



Numero de boletin: 29375

Fecha: 16/11/2018

INDICE:

### **Sección Legislación y Normativa Provincial**

69329---DECRETO 3764 / 2018 DECRETO / 2018-10-30  
69337---DECRETO 3776 / 2018 DECRETO / 2018-11-01  
69335---DECRETO 3777 / 2018 DECRETO / 2018-11-01  
69331---DECRETO 3778 / 2018 DECRETO / 2018-11-01  
69334---DECRETO 3779 / 2018 DECRETO / 2018-11-01  
69336---DECRETO 3780 / 2018 DECRETO / 2018-11-01  
69330---DECRETO 3781 / 2018 DECRETO / 2018-11-01  
69338---DECRETO 3782 / 2018 DECRETO / 2018-11-01  
69332---DECRETO 3783 / 2018 DECRETO / 2018-11-01  
69339---DECRETO 3784 / 2018 DECRETO / 2018-11-01  
69341---DECRETO 3785 / 2018 DECRETO / 2018-11-01  
69340---DECRETO 3786 / 2018 DECRETO / 2018-11-01  
69333---DECRETO 3787 / 2018 DECRETO / 2018-11-01  
69263---RESOLUCIONES 124 / 2018 IPAAT / 2018-06-15  
69264---RESOLUCIONES 125 / 2018 IPAAT / 2018-06-15  
69265---RESOLUCIONES 127 / 2018 IPAAT / 2018-06-15  
69266---RESOLUCIONES 128 / 2018 IPAAT / 2018-06-15  
69328---RESOLUCIONES 133 / 2018 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2018-11-15  
69255---RESOLUCIONES 51 / 2018 IPAAT / 2018-06-15  
69256---RESOLUCIONES 52 / 2018 IPAAT / 2018-06-15  
69257---RESOLUCIONES 53 / 2018 IPAAT / 2018-06-15  
69258---RESOLUCIONES 54 / 2018 IPAAT / 2018-06-15  
69259---RESOLUCIONES 55 / 2018 IPAAT / 2018-06-15  
69260---RESOLUCIONES 56 / 2018 IPAAT / 2018-06-15  
69261---RESOLUCIONES 57 / 2018 IPAAT / 2018-06-15  
69262---RESOLUCIONES 58 / 2018 IPAAT / 2018-06-15  
69296---RESOLUCIONES 689 / 2018 ERSEPT / 2018-11-12  
69302---RESOLUCIONES 690 / 2018 ERSEPT / 2018-11-12

### **Sección Avisos**

220085---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 13658-377-2018  
220092---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 18233-377-2018

220087---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 22784-377-2018  
220088---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 23059-377-2018  
220093---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 23735-377-2018  
220086---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 30.974/16  
219984---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE RENTAS EXPEDIENTE N° 21/271/A/2018  
219986---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE RENTAS EXPEDIENTE N° 22/271/A/2018  
219985---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE RENTAS EXPEDIENTE N° 491/271/A/2018  
219988---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE RENTAS EXPEDIENTE N° 492/271/A/2018  
219978---JUICIOS VARIOS / CAJAL ARGENTINA DEL CARMEN S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA  
220108---JUICIOS VARIOS / CENTENO NESTOR HUGO C/ JARDIN CENTRAL S.R.L.  
219807---JUICIOS VARIOS / CONTTI NATALIA ROMINA C/CARRIZO DAVID PABLO S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N° 1591/16-11  
220102---JUICIOS VARIOS / FILIPPONE Y CIA. SOCIEDAD COLECTIVA Y OTROS S/ CONCURSO PREVENTIVO  
220097---JUICIOS VARIOS / GOMEZ ALFREDO HUGO C/ PROVINCIA DE TUCUMÁN  
220016---JUICIOS VARIOS / HERRERA SERGIO GUSTAVO C/ S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA  
220039---JUICIOS VARIOS / MARIN VICENTA YOLANDA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA  
220046---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ BIG PLAN S.A. DE CAPITALIZACION Y AHORRO S/ EJECUCION FISCAL.  
219887---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ SIPRAC S.A.  
219977---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ VACANZA BUSINESS AND MANAGEMENT S.A.  
219957---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ BARRIONUEVO MARIA LILA  
220110---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. C/ COLMAN BORDON RAMON DONATO S/ EJECUCION FISCAL  
219955---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN D-G-R- C/ JOSE GUEVARA E HIJOS S.H.  
219989---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ LA DELFINA S.A.  
219956---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ MEDIKAM SERVIGROUP S.R.L.  
219991---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ SUCESION DE MOLINA PEDRO TELMO  
219953---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ ZELAYA H. Y PEREZ C. S.R.L.  
220015---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN (SEC. DE ESTADO DE TRABAJO) C/ HERRERA ADRIAN OSCAR  
219976---JUICIOS VARIOS / RAMOS EDGARDO JAVIER C/ ALBORNOZ PATRICIA  
220072---JUICIOS VARIOS / SILVA MARIA DEL CARMEN C/ LLYREM S.R.L. S/ COBRO DE PESOS  
219999---JUICIOS VARIOS / TRANSPORTE AUTOMOTOR CIUDAD DE ALDERETES S.R.L. S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA  
220113---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION ARQUITECTURA Y URBANISMO - LICITACION PUBLICA N° 07/2018  
220043---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 49/2018  
219965---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD - LICITACION PUBLICA N° 37/2018  
220032---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / ERSEPT - LICITACION PUBLICA N° 01/2018  
220033---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / ERSEPT - LICITACION PUBLICA N° 02/2018  
220034---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / ESTACION EXPERIMENTAL AGRO INDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES - LICITACION PUBLICA N° 04/2018  
220035---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / ESTACION EXPERIMENTAL AGRO INDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES - LICITACION PUBLICA N° 05/2018

220078---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN - IPSST - LICITACION PUBLICA N° 30/2018

219974---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL - LICITACION PUBLICA N° 29/2018

219580---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DE TRANSPORTE PRESIDENCIA DE LA NACION DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 50/2018

220020---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA LICITACION PUBLICA N° 37/2018

220064---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / SE.PA.P.YS. LIC PUB 12/18/M

219987---REMATES / BBVA BANCO FRANCES S.A.

220079---REMATES / GASPERINI SEGUNDO ANTONIO C/ PEREZ JORGE

220107---SOCIEDADES / ARISA S.A.S.

220099---SOCIEDADES / ASOCIACIÓN CAMPESINA DE TUCUMÁN

220101---SOCIEDADES / ATENEO TUCUMANO PARA EL ESTUDIO Y TRATAMIENTO DE LAS DISGNACIAS

220104---SOCIEDADES / CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES 29 DE AGOSTO

220105---SOCIEDADES / CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE ARCADIA

220090---SOCIEDADES / CLUB SPORTING BB

220084---SOCIEDADES / COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y ZOOTECNISTAS DE TUCUMÁN

220005---SOCIEDADES / COLEGIO DE ODONTÓLOGOS DE TUCUMÁN

219916---SOCIEDADES / FARMACIA DIVINA MISERICORDIA

220077---SOCIEDADES / GOLF CLUB DE VILLA NOUGUES A.S.

220109---SOCIEDADES / GRAMAJO CARMEN BEATRIZ S/ MATRICULA INDIVIDUAL

220111---SOCIEDADES / LINCE RUGBY CLUB

220082---SOCIEDADES / MEDENT SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

220106---SOCIEDADES / MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN

220076---SOCIEDADES / NID S.R.L.

220083---SOCIEDADES / SANATORIO 9 DE JULIO S.A.

220052---SOCIEDADES / SAN PABLO COUNTRY, LIFE & GOLF S.A.

220080---SUCESIONES / ALBORNOZ JOSE HUGO

220103---SUCESIONES / AURELIO PEREZ

220009---SUCESIONES / MARIA ESTHER CARDETTI

220091---SUCESIONES / MARIA HORTENCIA PEDERNERA

220062---SUCESIONES / MARIA ROSA GOMEZ

220100---SUCESIONES / MAXIMILIANO ROBERTO LESCOANO

220096---SUCESIONES / NUÑEZ, NÉSTOR RAMON

220030---SUCESIONES / OLGA DEL VALLE RODRIGUEZ

220071---SUCESIONES / PROSPERO CARMEN SANCHEZ

220112---SUCESIONES / REBECA CHALOM - MARCO SUHAMI

220098---SUCESIONES / ZOILO GUILLERMO GONZALEZ

Aviso número 69329

**DECRETO 3764 / 2018 DECRETO / 2018-10-30**

DECRETO N° 3.764/21 (MSP), del 30/10/2018.-

EXPEDIENTE N° 7484/400-M-2018.-

VISTO, que el día 31 de Octubre del corriente año, visitará nuestra provincia el Prof. Dr. Jean Laurent CASANOVA, Médico Pediatra Inmunólogo y Genetista Humano, en el marco de las "I Jornadas Internacionales de Inmunología en Tucumán - Desde las Enfermedades Infecciosas a las Inmunodeficiencias Primarias", en las que participará como Disertante, y

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Jean Laurent Casanova, de destacada trayectoria y reconocido mundialmente, es Médico Principal adjunto del Instituto Médico Howard Hughes, especialista en Genética y Genómica, en Inmunología, Virología y Microbiología, en mecanismos de la enfermedad Humana, en Neurociencias y comportamiento, en Biología y evolución del organismo, en Células Madre, desarrollo, regeneración y envejecimiento, etc.

Que es un referente a nivel internacional en Inmunodeficiencia Primaria y un apoyo científico de gran trascendencia en el diagnóstico y tratamiento de pacientes con inmunodeficiencia.

Que además es autor de numerosas publicaciones científicas.

Que la presencia del citado Profesional significa una distinción para el Pueblo y el Gobierno de la Provincia de Tucumán.

Por ello,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase HUESPED DE HONOR de la Provincia de Tucumán, al Dr. Jean Laurent CASANOVA, Profesor e Investigador, Médico Pediatra Inmunólogo y Genetista, de distinguida y destaca trayectoria científica a nivel mundial.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Salud pública.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 69337

**DECRETO 3776 / 2018 DECRETO / 2018-11-01**

DECRETO N° 3.776/3 (ME), del 01/11/2018.

EXPEDIENTE N° 1026/369-U-2018.

VISTO que se hace necesario autorizar al Ing. Raúl Alberto Basilio personal de Gabinete -Nivel Secretario de Estado- de la Unidad Ejecutora Provincial, dependiente del Ministerio de Economía, a trasladarse en misión oficial a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 6 de noviembre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que el citado viaje se efectuará usando la vía área y tendrá como objetivo que dicho funcionario pueda asistir a reuniones y realizar trámites en el ENHOSA, con motivo de la obra de planta de tratamiento de líquidos cloacales de las comunidades de Santa Rosa de Leales y Villa Leales, durante los días 6 al 8 del mencionado mes y año.

Que en consecuencia, corresponde dictar la pertinente medida administrativa que disponga al respecto, de conformidad al Decreto Acuerdo N° 9/3 (ME) del 30 de enero de 2007 y sus modificatorios.

Por ello,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°: Autorízase al Ing. Raúl Alberto Basilio, personal de Gabinete -Nivel Secretario de Estado- de la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a trasladarse en misión oficial -vía aérea- el 6 de noviembre de 2018, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de asistir a reuniones y realizar trámites en el ENHOSA con motivo de la obra de planta de tratamiento de líquidos cloacales de las comunidades de Santa Rosa de Leales y Villa Leales, retornando a nuestra Provincia el 8 de noviembre del 2018.

ARTICULO 2°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado a las partidas específicas con que a tales efectos cuenta la Unidad de Organización N° 420 -MINISTERIO DE ECONOMÍA- en el Presupuesto General 2018.

ARTICULO 3°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 4°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO 3777 / 2018 DECRETO / 2018-11-01**

DECRETO N° 3.777/3 (ME), del 01/11/2018.

VISTO la necesidad de que la señora Secretaria de Estado de Obras Públicas, Arq. Cristina Inés Boscarino, el señor Subsecretario de Obras Públicas, Arq. Mario Daniel Rivero, el Subdirector de Asesoría y Gestión Técnica de la SEOP, Ing. Diego López García -categoría 23-, y el Arq. Santiago Baratelli -categoría 22-, dependiente del Ministerio de Economía, se trasladen en misión oficial a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 7 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que dicho viaje tiene por objeto que los citados funcionarios asistan a la Reunión de Coordinación para la Etapa de Diseño Esquemático de la obra: Centro Cívico para la Provincia de Tucumán de acuerdo a las previsiones del convenio celebrado entre la Provincia y el Estudio Pelli Clarke Pelli Canadá Corp., aprobado por Ley 9059, a realizarse entre los días 8 y 9 de noviembre de 2018. Que en consecuencia, corresponde dictar la pertinente medida administrativa que disponga al respecto, de conformidad al Decreto-Acuerdo N° 9/3 (ME) de fecha 30 de enero de 2007 y sus modificatorios.

Por ello,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la señora Secretaria de Estado de Obras Públicas, Arq. Cristina Inés Boscarino, al señor Subsecretario de Obras Públicas, Arq. Mario Daniel Rivero, al señor Subdirector de Asesoría y Gestión Técnica de la SEOP, Ing. Diego López García -categoría 23-, y al Arq. Santiago Baratelli -categoría 22-, dependiente del Ministerio de Economía, a trasladarse en misión oficial - usando la vía aérea- a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 7 de noviembre de 2018, con regreso a nuestra provincia el día 9 del mismo mes y año, por los motivos expresados precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- Queda a cargo de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, mientras dure la ausencia de su titular, el señor Director de la Dirección Provincial del Agua, Arq. Manuel Alias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado a las partidas específicas con que a tales efectos cuenta la Unidad de Organización N° 540 -Secretaría de Estado de Obras Públicas- y N° 420 - Ministerio de Economía, en el presupuesto general 2018.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69331

**DECRETO 3778 / 2018 DECRETO / 2018-11-01**

DECRETO N° 3.778/9 (MDP), del 01/11/2018.-

VISTO las Reuniones con la "Comisión de Empleo del Consejo federal del Trabajo" y con el Secretario de Gobierno de Trabajo y Empleo del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, que se llevará a cabo los días 6 y 7 de Noviembre de 2018, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario autorizar al señor Secretario de Estado de MiPyME y Empleo, señor Jorge Luis Domínguez, a trasladarse en misión oficial -vía aérea- a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 5 de Noviembre del 2018 con regreso el día 7 del mismo mes y año;

Que resulta del caso dictar el instrumento legal correspondiente;

Por ello;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al señor Secretario de Estado de MiPyME y Empleo, señor Jorge Luis Domínguez, a trasladarse en misión oficial -vía aérea- a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 5 de Noviembre del 2018 con regreso el día 7 del mismo mes y año, en virtud del considerando precedente.

ARTICULO 2°.- Impútase los gastos de viáticos y pasaje emergentes de la presente misión oficial a las partidas específicas con que a tal fin cuenta la Unidad de Organización N° 413 - Denominación: Secretaría de Estado de MiPyME y Empleo, en el Presupuesto General Año 2018.-

ARTICULO 3°.- Encárgase la atención del Despacho de la Secretaría de Estado de MiPyME y Empleo, mientras dure la ausencia de su titular, a la señora Secretaria de Estado de Coordinación, de Control y Gestión.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Productivo.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 69334

**DECRETO 3779 / 2018 DECRETO / 2018-11-01**

DECRETO N° 3.779/9 (MDP), del 01/11/2018.-

EXPEDIENTE N° 1260/332-D-2018.-

VISTO, la XXXII Asamblea Ordinaria del Consejo Hídrico Federal -COHIFE-, a llevarse a cabo en la Provincia de Neuquén, durante los días 07 al 09 de Noviembre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario autorizar al señor Director de Recursos Hídricos, Ing. Desiderio Ernesto Dode y al señor Sub-Director de Recursos Hídricos, Ing. Aníbal Comba a trasladarse en misión oficial -vía aérea- a la Provincia de Neuquén, el día 07 de Noviembre de 2018 con regreso el día 09 del mismo mes y año;  
Por ello;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al señor Director de Recursos Hídricos, Ing. Desiderio Ernesto Dode, Categoría 24, y al señor Sub-Director de Recursos Hídricos, Ing. Aníbal Comba, Categoría 23, a trasladarse en misión oficial -vía aérea- a la Provincia de Neuquén, el día 07 de Noviembre de 2018, con regreso el día 09 del mismo mes y año, en virtud de los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2°.- Impútase la erogación resultante del cumplimiento de la presente misión oficial a las partidas específicas que a tal fin dispone la Unidad de Organización 416 Denominación: Dirección de Recursos Hídricos, en su Presupuesto General Año 2018.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo y firmado por el señor Secretario de Estado de Medio Ambiente

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 69336

**DECRETO 3780 / 2018 DECRETO / 2018-11-01**

DECRETO N° 3.780/9 (MDP), del 01/11/2018.-

EXPEDIENTE N° 2011/330-S-2018.

VISTO que se hace necesario autorizar al señor Secretario de Estado de Desarrollo Productivo, Ing. Zoot. Alvaro Simón Padrós, a trasladarse en misión oficial -vía aérea- a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 07 de Noviembre de 2018, con regreso el día 08 del mismo mes y año; y

CONSIDERANDO:

Que dicha misión oficial es a los fines de realizar gestiones ante la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación el día 07 de Noviembre de 2018 y el día 08 del mismo mes y año participar de la "2° Reunión de la Comisión de Tabaco del Consejo Federal Agropecuario", que se realizará en dependencias de la Secretaría de Agroindustria;

Que resulta del caso dictar el instrumento legal correspondiente;

Por ello;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al señor Secretario de Estado de Desarrollo Productivo, Ing. Zoot. Alvaro Simón Padrós, a trasladarse en misión oficial, vía aérea, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 07 de Noviembre de 2018, con regreso por igual medio, el día 08 del mismo mes y año, en virtud del considerando precedente.

ARTICULO 2°.- Impútase los gastos de pasajes y viáticos, que demande la presente misión oficial a las partidas específicas con que a tales efectos cuenta la Unidad de Organización 406 - Denominación: Secretaría de Estado de Desarrollo Productivo en el Presupuesto General 2018.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 69330

**DECRETO 3781 / 2018 DECRETO / 2018-11-01**

DECRETO N° 3.781/9 (MDP), del 01/11/2018.-

EXPEDIENTE N° 525/630-I-2018.-

VISTO, el IV Seminario Nacional de Educación Energética y Ambiental, a realizarse en la Provincia de Buenos Aires, durante los días 06 al 08 de Noviembre de 2018;

y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Encuentro es organizado por la Fundación YPF y la Universidad de San Andrés -UdeSA-;

Que se hace necesario autorizar al Técnico José Clodomiro Lazarte, personal de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, Categoría 19, a trasladarse en misión oficial -vía aérea- a la Provincia de Buenos Aires, el día 05 de Noviembre de 2018, con regreso el día 09 del mismo mes y año;

Por ello:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Técnico José Clodomiro Lazarte, personal de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, Categoría 19, a trasladarse en misión oficial -vía aérea- a la Provincia de Buenos Aires, el día 05 de Noviembre de 2018, con regreso el día 09 del mismo mes y año, en virtud de lo considerado precedentemente.

ARTICULO 2°.- Impútase los gastos de viáticos y pasajes que demande la presente misión oficial a las partidas específicas que a tal fin dispone la Unidad de Organización 417 - Denominación: Dirección de Minería, en su Presupuesto General 2018.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo y firmado por el señor Secretario de Estado de Medio Ambiente.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 69338

**DECRETO 3782 / 2018 DECRETO / 2018-11-01**

DECRETO N° 3.782/9 (MDP), del 01/11/2018.-

EXPEDIENTE N° 2001/330-D-2018.-

VISTO, la reunión de la Comisión Federal Fitosanitaria Región NOA, que se llevará a cabo en la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, el día 06 de Noviembre del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario autorizar al señor Director de Agricultura Ing. Agr. Gustavo Eduardo Páez de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Alimentos, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo, a trasladarse en misión oficial -vía terrestre- a la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, el día 05 de Noviembre de 2018, con regreso el día 06 mismo mes y año.

Que el traslado se llevará a cabo en el vehículo oficial marca Chevrolet S10, dominio AC 133 AW, póliza de seguro N° 000208343 emitida por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, el que será conducido por el señor Gustavo Eduardo Páez licencia de conducir N° 13848367;

Que resulta del caso dictar el instrumento legal pertinente;

Por ello;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al señor Director de Agricultura Ing. Agr. Gustavo Eduardo Páez de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Alimentos, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo, a trasladarse en misión oficial -vía terrestre-, a la ciudad de Salta, Provincia de Salta, el día 05 de Noviembre de 2018, con regreso el día 06 mismo mes y año, en virtud del considerando precedente.

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, se autoriza la salida del territorio provincial del vehículo oficial marca Chevrolet S10, dominio AC 133 AW, póliza de seguro N° 000208343 emitida por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, el que será conducido por el señor Gustavo Eduardo Páez licencia de conducir N° 13848367.

ARTICULO 3°.- Impútase los gastos de viáticos, peaje y combustible emergentes de la presente misión oficial a las partidas específicas que a tal fin cuenta la Unidad de Organización 407- Denominación: Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Alimentos; en el Presupuesto General Año 2018.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo y firmado por el señor Secretario de Estado de Desarrollo Productivo.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**DECRETO 3783 / 2018 DECRETO / 2018-11-01**

DECRETO N° 3.783/1, del 01/11/2018.-

VISTO, la presentación efectuada por la Asociación Civil Movimientos Barrios de Pie-Tucumán, en el sentido de que se les otorgue un subsidio a diferentes personas, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a las personas que se detallan en el Anexo Único, que pasa a formar parte integrante del presente Decreto, un subsidio por la suma que en cada caso se indica; quedando facultada la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, a emitir la correspondiente Orden de Pago por la suma total de \$2.906.350.- (pesos dos millones novecientos seis mil trescientos cincuenta), para hacer efectivo dicho importe, a través de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, conforme a lo establecido en el Convenio aprobado mediante el Decreto N° 2.478/1-06, la, que una vez terminado el pago, remitirá a la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, la totalidad de los comprobantes suscriptos por los beneficiarios a los fines de la correspondiente rendición de cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 3°.- Impútase la erogación dispuesta por el Art. 1° a la Jurisdicción 3, Programa 12, Subprograma 00, Proyecto 00, Finalidad/Función 320, Actividad/Obra 01, Unidad de Organización N° 040, Partida Subparcial 514, Financiamiento: Fuente 10- Recursos Tesoro General de la Provincia, y lo dispuesto por el Art. 2° a la Jurisdicción 3, Programa 11, Subprograma 00, Proyecto 00, Finalidad/Función 131, Actividad/Obra 01, Unidad de Organización 040, Partida Subparcial 355, Financiamiento: Fuente 10- Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General Vigente.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

(Anexo disponible B.O.D.)

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

**DECRETO 3784 / 2018 DECRETO / 2018-11-01**

DECRETO N° 3.784/1 (FE), del 01/11/2018.-

EXPEDIENTE N° 743/170-S-17.-

VISTO, las presentes actuaciones a través de las cuales se gestiona el pago de honorarios regulados al Dr. Leandro Stok en el Juicio: "Provincia de Tucumán - D.G.R.- C/Busnelli, José Narciso S/ Ejecución Fiscal" (Expte. N° 583/13), que tramita ante el Juzgado Civil de Cobros y Apremios de la I° Nominación, y  
CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 se adjunta Formulario de Registro de Sentencias Condenatorias (Decreto N° 1.583/1(FE)-16 Anexo II), a fs. 2 obra Constancia de Opción ante AFIP del Dr. Stok, a fs. 3/7 glosa copia de Sentencia N° 2.713 de fecha 18 de octubre de 2016, que resuelve la cuestión de fondo e impone las costas a la actora y a fs. 10 obra copia de Sentencia N° 3.201 de fecha 5 de diciembre de 2016, de regulación de honorarios.

Que a fs. 18 el Apoderado Fiscal de la Dirección General de Rentas informa que la Sentencia pertinente se encuentra firme y consentida y a fs. 19 el Departamento Técnico Legal del citado organismo se pronuncia respecto de la procedencia del pago de los honorarios profesionales reclamados, según el trámite previsto en la Ley N° 8.851 y su Decreto Reglamentario N° 1.583/1(FE)-16.

Que a fs. 35 se consigna la imputación presupuestaria que atenderá el gasto.

Que a fs. 43/44 la Dirección de Auditoría y la Dirección de Registro de Sentencias de Fiscalía de Estado, practican planillas de liquidación, ascendiendo a la suma total de \$244.001,12.

Que a fs. 48 la Contaduría General de la Provincia emite informe de su competencia y a fs. 49 hace lo propio la Dirección General de Presupuesto.

Que a fs. 50 la Dirección de Registro de Sentencias de Fiscalía de Estado informa que el orden de prelación conforme al artículo 4° de la Ley N° 8.851 corresponde al número 142 y que para el orden de prioridades establecido por la Ley N° 8.851, la fecha de notificación a la Provincia de Tucumán de la sentencia de regulación de honorarios, es el 13 de diciembre de 2016.

Que la Ley N° 8.851 en su artículo 3° dispone que los pronunciamientos judiciales que condenan al Estado Provincial serán satisfechos dentro de las autorizaciones del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para la Administración Pública Provincial y hasta su agotamiento.

Que el artículo 4° de la citada norma determina que Fiscalía de Estado deberá tomar conocimiento fehaciente de la condena judicial firme antes del 31 de julio de cada año, debiendo remitir a la Secretaría de Estado de Hacienda, hasta el 31 de agosto, el detalle de los juicios con sentencia que cuenten con planilla firme a incluir en el proyecto de presupuesto.

Que el artículo 2° del Decreto N° 1.583/1 (FE)-16 (Reglamentario de la Ley N° 8.851) prevé que corresponde al Registro de Sentencias Condenatorias, creado por Ley N° 8.851, tomar razón de las sentencias condenatorias firmes y elaborar una base de datos bajo estricto orden de antigüedad, según la fecha de notificación judicial de la planilla firme y definitiva.

Por ello, y en virtud del Dictamen Fiscal N° 2.834 de fecha 30 de octubre de

2018, obrante a fs. 51.

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

ARTICULO 1º.- Autorízase al Departamento Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado para que emita una Orden de Pago por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL UNO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$244.001,72) para ser depositada en la Cuenta N° 287853/1, a efectos de su depósito judicial a la orden del Juzgado Civil de Cobros y Apremios de la I° Nominación, como perteneciente al juicio: "Provincia de Tucumán -D.G.R.- C/ Busnelli, José Narciso S/ Ejecución Fiscal" (Expte. N° 583/13), importe total que incluye la suma de \$186.260,85 en concepto de honorarios regulados al Dr. Leandro Stok, mediante Sentencia N° 3.201 de fecha 5 de diciembre de 2016 e intereses calculados al 8 de junio de 2018, la suma de \$39.114,78 en concepto de IVA y la suma de \$18.626,09, en concepto de aporte Ley N° 6.059 (artículo 26 inc. k) a cargo de la Provincia de Tucumán, quedando autorizada la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado a dar en pago judicial la suma mencionada, ello, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a la Jurisdicción 38 "SAF FE DIR ADM DESP FISCALÍA DE ESTADO", Programa 14, "Unidad de Organización N° 182 Juicios Ley 8.851", Finalidad/Función 131, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Sub-Parcial: 387 - "Juicios y Mediaciones", Financiamiento 10:

Recursos Tesoro General de la Provincia, por la suma de \$244.001,72 del Presupuesto General 2018.

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**DECRETO 3785 / 2018 DECRETO / 2018-11-01**

DECRETO N° 3.785/1, del 01/11/2018.-

VISTO la presentación efectuada por la Corriente Clasista y Combativa, con domicilio en calle Rivadavia y Sáenz Peña, de la ciudad de Juan Bautista Alberdi, en el sentido de que se le otorgue un subsidio a diferentes personas, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente acudir en ayuda de la misma, brindándole la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello, en uso de facultades que le son propias,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otorgase a las personas que se detallan en el listado que como Anexo Único, pasa a formar parte integrante del presente Decreto, a requerimiento de la Corriente Clasista y Combativa, con domicilio en calle Rivadavia y Sáenz Peña, de la ciudad de Juan Bautista Alberdi, un subsidio por los montos que en cada caso se indica; quedando facultada la Dirección de Administración de la Gobernación, a emitir la correspondiente Orden de Pago, por la suma de \$1.014.000,00.- (Pesos un millón catorce mil), para hacer efectivo dichos importes.

ARTICULO 2°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, conforme a lo establecido en el Convenio aprobado mediante el Decreto N° 2.478/1-06, la que una vez terminado el pago, remitirá a la Dirección de Administración de la Gobernación, la totalidad de los comprobantes suscriptos por los beneficiarios a los fines de la correspondiente rendición de cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 3°.- Imputase la erogación dispuesta por el Art. 1° a la Jurisdicción 3, Unidad de Organización 040, Programa 12, Finalidad/Función 320, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial 514, del Presupuesto Vigente, y lo dispuesto por el Art. 2° a la Jurisdicción 3, Unidad de Organización 040, Programa 11, Finalidad/Función 131, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial: 355, Financiamiento: Fuente 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General en vigencia.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

(Anexo para consulta en Anexo B.O.D.)

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

Aviso número 69340

**DECRETO 3786 / 2018 DECRETO / 2018-11-01**

DECRETO N° 3.786/1, 01/11/2018.-

EXPEDIENTE N° 194/115-D-2018.-

VISTO, las presentes actuaciones mediante las cuales la Dirección Provincial de Aeronáutica, solicita autorización para emitir un comprobante de ejecución de anticipo de fondos y otros gastos extrapresupuestarios, a fin de disponer de fondos para solventar los gastos de repuestos y/o mano de obra necesarios para el mantenimiento y/o reparaciones de las aeronaves pertenecientes a la Provincia, y  
CONSIDERANDO:

Que dicho anticipo se encuentra previsto en el artículo 89° inc. J) apartado II a) del Decreto N° 1080/3 (ME)-2007, reglamentario de la ley N° 6.970.

Que a fs. 1/2 el Director de la mencionada Repartición fundamenta la necesidad de disponer de dichos fondos para afrontar la compra de repuestos que deban adquirirse de manera urgente, así como cualquier emergencia que se presente en las aeronaves que se encuentren en tránsito, tanto en misiones oficiales como en vuelos sanitarios.

Que la Contaduría General de la Provincia a fs. 4 y la Dirección General de Presupuesto a fs. 5, emiten informes de su competencia.

Que a fin de proceder de conformidad, corresponde dictar la pertinente medida administrativa que disponga al respecto

Por ello,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Dirección Provincial de Aeronáutica, a emitir un comprobante de ejecución de anticipo de fondos y otros gastos extrapresupuestarios (Código 217), por un monto de \$2.000.000,00.- (Pesos dos millones), destinados a solventar los gastos de mantenimiento y/o reparaciones de las aeronaves pertenecientes a la Provincia, atento a lo considerado.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 69333

**DECRETO 3787 / 2018 DECRETO / 2018-11-01**

DECRETO N° 3.787/3 (ME), del 01/11/2018.-

VISTO que resulta necesario autorizar al Director de Política Fiscal del Ministerio de Economía, Ing. Ricardo Lencina, -Categoría 24-, a trasladarse a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 05/11/2018, y

CONSIDERANDO:

Que dicho viaje es a fin de que el mencionado profesional pueda asistir a reuniones del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal.

Que en consecuencia, resulta necesario otorgar la correspondiente autorización de conformidad al Decreto Acuerdo N° 9/3 (ME) de fecha 30 de Enero de 2007 y sus modificatorios.

Por ello,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al señor Director de Política Fiscal del Ministerio de Economía, ING. RICARDO LENCINA, -Categoría 24- a trasladarse en misión oficial a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -usando la vía aérea- el día 05/11/2018, a fin de asistir a reuniones del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, regresando a nuestra provincia el 07/11/2018.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo precedente, será imputado a las partidas específicas con que a tales efectos cuenta la Unidad de Organización N° 420 -Ministerio de Economía- en el Presupuesto General 2018.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**RESOLUCIONES 124 / 2018 IPAAT / 2018-06-15**

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 124/2018 (IPAAT).

Expte. N° 856/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra la fiduciaria de Fideicomiso Azúcares del Tucumán titular de la explotación del Ingenio Trinidad-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 367/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de la fiduciaria de Fideicomiso Azúcares del Tucumán por: omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las un mil novecientas noventa con dieciocho centésimas (1.990,18) toneladas de azúcar determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Trinidad durante la segunda quincena de octubre de 2016 (Expte. N° 828/465-F-2016), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 367/2016 (Gerencia IPAAT) el 17/11/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena de octubre de 2016.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 366/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada

efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr Res. N° 15/2016 IPAAT), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de octubre de 2016 y las exportaciones efectuadas en el período, asciende a un mil quinientas treinta y una (1.531) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena octubre de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán, quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de

Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán (explotador que durante la zafra 2016 realizó la tercera molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, se valoró como agravante la condición de reincidente de la sumariada, a la que durante 2015 le fueron impuestas cinco multas por incurrir en la misma infracción, encontrándose firmes los actos administrativos sancionatorios respectivos -Resoluciones N° 101/2015 (IPAAT), N° 105/2015 (IPAAT), N° 106/2015 (IPAAT), N° 121/2015 (IPAAT) y N° 125/2015 (IPAAT)-, así como que no regularizó la situación durante la zafra respectiva.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta y dos (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de trescientas ochenta y dos (382) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos ciento ochenta y ocho mil quinientos diecisiete (\$ 188.517.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN

RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán, de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos ciento ochenta y ocho mil quinientos diecisiete (\$ 188.517.-)., equivalentes al valor de trescientas ochenta y dos (382) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena octubre de 2016, mediante el depósito de las un mil quinientas treinta y una (1.531) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 828/465-F-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2º.- Acordar a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3º.- Establecer que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o el Fideicomiso Azúcares del Tucumán deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4º.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5º.- Notificar la presente Resolución a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán.

Artículo 6º.- De forma.

**RESOLUCIONES 125 / 2018 IPAAT / 2018-06-15**

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 125/2018 (IPAAT).

Expte. N° 944/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra la fiduciaria de Fideicomiso Azúcares del Tucumán titular de la explotación del Ingenio Trinidad-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 416/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de la fiduciaria de Fideicomiso Azúcares del Tucumán por: omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las un mil trescientas cuarenta y nueve con cincuenta y tres centésimas (1.349,53) toneladas de azúcar determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Trinidad durante la primera quincena de noviembre de 2016 (Expte. N° 943/465-F-2016), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 416/2016 (Gerencia IPAAT) el 03/02/2017 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena de noviembre de 2016.

Que, en consecuencia, la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la

sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la primera quincena de noviembre de 2016 y las exportaciones efectuadas en el período, asciende a un mil dieciocho con ochenta y ocho centésimas (1.018,88) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena de noviembre de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán, quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan

reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán (explotador que durante la zafra 2016 realizó la tercera molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, se valoró como agravante la condición de reincidente de la sumariada, a la que durante 2015 le fueron impuestas cinco multas por incurrir en la misma infracción, encontrándose firmes los actos administrativos sancionatorios respectivos -Resoluciones N° 101/2015 (IPAAT), N° 105/2015 (IPAAT), N° 106/2015 (IPAAT), N° 121/2015 (IPAAT) y N° 125/2015 (IPAAT)-, así como que no regularizó la situación durante la zafra respectiva.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta y dos (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de doscientas cincuenta y cuatro (254) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos ciento veinticinco mil trescientos cuarenta y nueve (\$ 125.349.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN  
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN  
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán, de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos ciento veinticinco mil trescientos cuarenta y nueve (\$ 125.349.-), equivalentes al valor de doscientas cincuenta y cuatro (254) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena de noviembre de 2016, mediante el depósito de las un mil dieciocho con ochenta y ocho centésimas (1.018,88) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 943/465-F-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o el Fideicomiso Azúcares del Tucumán deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán.

Artículo 6°.- De forma.

**RESOLUCIONES 127 / 2018 IPAAT / 2018-06-15**

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018  
Resolución N° 127/2018 (IPAAT).  
Expte. N° 748/465-I-2016.

VISTO: el procedimiento de determinación de oficio instado respecto de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán titular de la explotación del Ingenio La Trinidad-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 302/2016 (Gerencia IPAAT) se impugnó en forma parcial la declaración jurada presentada por la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán con el objeto de determinar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Trinidad durante la segunda quincena de setiembre de 2016 (Expte. N° 695/465-F-2016), exclusivamente en cuanto invoca una exportación no acreditada de dos mil ciento sesenta y cinco (2.165) toneladas de azúcar.

Que, asimismo, se indicó la cantidad de azúcar que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán debió depositar en garantía por la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Trinidad en el período productivo indicado y se la intimó a regularizar la situación.

Que, por último, se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las dos mil ciento sesenta y cinco (2.165) toneladas de azúcar cuya exportación no documentada invocó, conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán fue notificada de la Resolución N° 302/2016 (Gerencia IPAAT) el 26/10/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar la resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, durante la segunda quincena de setiembre de 2016, la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán despachó a puerto un total de un mil seiscientos setenta y cinco con cuatro centésimas (1.675,04) toneladas de azúcares crudos que fueron finalmente exportadas.

Que dado que ese valor es inferior al declarado bajo juramento, la situación planteada habilita la determinación de oficio de la cantidad de azúcar que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán debió depositar en garantía por la producción de azúcar alcanzada por el Ingenio La Trinidad durante la segunda quincena de setiembre de 2016, de conformidad con el artículo 22 de la Resolución N° 40/2015 (MDP).

Que, a tal efecto, corresponde tener en cuenta que la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante el período bajo examen, asciende a un mil novecientas treinta y siete con cincuenta y ocho centésimas (1.937,58) toneladas.

Que, finalmente, encontrándose acreditado que la encartada omitió el depósito en garantía de cuatrocientas ochenta y nueve con noventa y seis centésimas (489,96) toneladas, representativas de la diferencia entre la cantidad de azúcar cuya exportación se declaró y la efectivamente despachada a puerto, corresponde concluir en que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Trinidad durante la segunda quincena de setiembre de 2016, mediante el depósito de las cuatrocientas ochenta y nueve con noventa y seis centésimas (489,96) toneladas de azúcar cuya exportación se invocó indebidamente, constituye una falta grave de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán, quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado

interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando alguno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán (explotador que durante la zafra 2016 realizó la tercera molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, se valoró como agravante la condición de reincidente de la sumariada, a la que durante 2015 le fueron impuestas cinco multas por incurrir en la misma infracción, encontrándose firmes los actos administrativos sancionatorios respectivos -Resoluciones N° 101/2015 (IPAAT), N° 105/2015 (IPAAT), N° 106/2015 (IPAAT), N° 121/2015 (IPAAT) y N° 125/2015 (IPAAT)-, así como que no regularizó la situación durante la zafra respectiva.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a La fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de ciento veintidós (122) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos

correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos sesenta mil doscientos siete (\$ 60.207.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN  
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN  
RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar, de acuerdo a lo previsto en el artículo 22 de la Resolución N° 40/2015 (MDP), que la cantidad de azúcar que debió depositar en garantía La fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán por la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Trinidad en la segunda quincena de setiembre de 2016 asciende a un mil novecientas treinta y siete con cincuenta y ocho centésimas (1.937,58) toneladas.

Artículo 2°.- Imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán, de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos sesenta mil doscientos siete (\$ 60.207.-), equivalentes al valor de ciento veintidós (122) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por omitir la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las cuatrocientas ochenta y nueve con noventa y seis centésimas (489,96) toneladas, representativas de la diferencia entre la cantidad de azúcar cuya exportación se declaró y la efectivamente despachada a puerto durante la segunda quincena de setiembre de 2016, conforme se indica en el Considerando.

Artículo 3°.- Acordar a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo anterior, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 4°.- Establecer que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán deberá comunicar el pago de la multa impuesta al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 5°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de la multa impuesta si ella no es abonada en término.

Artículo 6°.- Notificar la presente Resolución a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán.

Artículo 7º.- De forma.

**RESOLUCIONES 128 / 2018 IPAAT / 2018-06-15**

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 128/2018 (IPAAT).

Expte. N° 363/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. titular de la explotación del Ingenio La Corona, respectivamente-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 145/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las ochocientas seis con diecinueve centésimas (806,19) toneladas determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de junio (Expte. N° 350/465-A-2016), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 145/2016 (Gerencia IPAAT) el 22/07/2016 y efectuó su descargo tempestivamente, el 29/07/2016.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, al formular su descargo, Distribuidora Tucumana de Azúcares reconoció la materialidad del hecho que se le imputaba, efectuando a continuación una serie de consideraciones y solicitudes que ignoran los límites impuestos por la Ley N° 8573.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. omitió la íntegra constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de junio de 2016.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 146/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/2017, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta tanto la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de junio de 2016 como la imputación tardía de la existencia de certificados de depósito y warrant que se encontraban bajo custodia del IPAAT doscientas treinta y dos (232) toneladas-, asciende a cuatrocientas ochenta y cuatro con cuarenta y cuatro centésimas (484,44) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de junio de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del

ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de

Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. (explotadora que durante la zafra 2016 realizó la novena molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, han sido apreciados como agravante los antecedentes de la firma sumariada, a la que durante 2015 le fue impuesta una multa por incurrir en la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, sin que el acto sancionatorio respectivo haya sido impugnado -Resolución N° 57/2013 (IPAAT-.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de ciento veintiún (121) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos cincuenta y nueve mil setecientos trece con cincuenta centavos (\$ 59.713,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN  
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN  
RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos cincuenta y nueve mil setecientos trece con cincuenta centavos (\$ 59.713,50.-), equivalentes al valor de ciento veintiún (121) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena junio de 2016, mediante el depósito de las cuatrocientas ochenta y cuatro con cuarenta y cuatro centésimas (484,44) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 350/465-A-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2º.- Acordar a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3º.- Establecer que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4º.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5º.- Notificar la presente Resolución a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A.

Artículo 6º.- De forma.

**RESOLUCIONES 133 / 2018 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2018-11-15**

DIRECCION GENERAL DE RENTAS. RESOLUCIÓN GENERAL N° 133/18, del 14/11/2018.

VISTO la RG (DGR) N° 113/18, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto por la resolución general citada en el Visto, se designó Agente de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, por las operaciones que realice con los sujetos que comercializan juegos de azar autorizados en el ámbito de su competencia;

Que a los efectos de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, es que corresponde incluir a la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, en su carácter de Agente de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme lo dispuesto por la RG (DGR) N° 113/18, en el régimen especial de presentación de declaraciones juradas mediante la transferencia electrónica de datos establecido por la RG (DGR) N° 160/11 y sus modificatorias y normas complementarias;

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Tributario, Técnico Legal, Inteligencia Fiscal, Recaudación e Informática;  
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9, inciso 7., y 92 de la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias,

LA DIRECTORA GENERAL  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer como régimen especial de presentación de declaraciones juradas para el régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos dispuesto por la RG (DGR) N° 113/18, el establecido por la RG (DGR) N° 160/11 y sus modificatorias y normas complementarias.-

Artículo 2°.- A los fines de efectuar la presentación de la declaración jurada establecida en el artículo 5° de la RG (DGR) N° 113/18 mediante transferencia electrónica de datos, la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán deberá ingresar al servicio Presentación de DJs generadas por Aplicativos que se encuentra disponible en la página web de esta Autoridad de Aplicación ([www.rentastucuman.gob.ar](http://www.rentastucuman.gob.ar)), en el link denominado "Servicios con Clave Fiscal".- Para acceder a la aplicación, los contribuyentes deberán utilizar para su identificación la Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).-

La citada Clave Fiscal será autenticada por la AFIP en cada transacción que se realice.-

La integración y presentación de la citada declaración jurada deberá respetar las prescripciones contenidas en el Anexo I de la presente resolución.-

Artículo 3°.- Aprobar el formulario de declaración jurada 813/J, (F.813/J) que como Anexo II integra la presente resolución.-

Artículo 4°.- La presente resolución general tendrá vigencia para las

presentaciones que se efectúen a partir del 1° de Diciembre de 2018 inclusive.-  
Artículo 5°.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-  
(Anexos disponibles B.O.D.)

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

**RESOLUCIONES 51 / 2018 IPAAT / 2018-06-15**

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018  
Resolución N° 51/2018 (IPAAT).  
Expte. N° 360/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra la fiduciaria de Fideicomiso Azúcares del Tucumán titular de la explotación del Ingenio Trinidad-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 147/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de la fiduciaria de Fideicomiso Azúcares del Tucumán por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las un mil cuarenta y siete con diecinueve centésimas (1.047,19) toneladas de azúcar determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada presentada con el objeto de cuantificar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Trinidad durante la segunda quincena de junio de 2016 (Expte. N° 346/465-F-2016), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que para establecer la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se habría omitido se tuvo en cuenta documentación que, en principio, daba cuenta del despacho a puerto de azúcares crudos para su exportación.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 147/2016 (Gerencia IPAAT) el 21/07/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia, limitándose a requerir autorización para quedar al margen del Sistema de Depósito en Garantía.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que el examen de las constancias reunidas revela que, hasta el final de la segunda quincena de junio de 2016, la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán sólo había remitido a puerto para su exportación un total de un mil ochenta y ocho (1.088) toneladas de azúcar crudo.

Que teniendo en cuenta que esa cantidad debía computarse como cumplimiento parcial de la obligación de garantía emergente de quincenas productivas previas, corresponde concluir en que la encartada omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía sobre las dos mil seiscientos noventa y cuatro con noventa y cinco centésimas (2.694,95) autoliquidadas por ella en la declaración jurada correspondiente a la segunda quincena de junio de 2016.

Que, en consecuencia, la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el

depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr Res. N° 15/2016 IPAAT), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la segunda quincena de junio de 2016, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de junio de 2016, asciende a dos mil trescientas noventa y cinco con noventa y cinco centésimas (2.395,95) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena junio de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán, quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el

precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán (explotador que durante la zafra 2016 realizó la tercera molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, se valoró como agravante la condición de reincidente de la sumariada, a la que durante 2015 le fueron impuestas cinco multas por incurrir en la misma infracción, encontrándose firmes los actos administrativos sancionatorios respectivos -Resoluciones N° 101/2015 (IPAAT), N° 105/2015 (IPAAT), N° 106/2015 (IPAAT), N° 121/2015 (IPAAT) y N° 125/2015 (IPAAT)-, así como que no regularizó la situación durante la zafra respectiva.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta y dos (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de quinientas noventa y ocho (598) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio

de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos doscientos noventa y cinco mil ciento trece (\$ 295.113.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN  
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN  
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán, de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos doscientos noventa y cinco mil ciento trece (\$ 295.113.-), equivalentes al valor de quinientas noventa y ocho (598) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena junio de 2016, mediante el depósito de las dos mil trescientas noventa y cinco con noventa y cinco centésimas (2.395,95) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 346/465-F-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o el Fideicomiso Azúcares del Tucumán deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán.

Artículo 6°.- De forma.



**RESOLUCIONES 52 / 2018 IPAAT / 2018-06-15**

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018  
Resolución N° 52/2018 (IPAAT).  
Expte. N° 520/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra la fiduciaria de Fideicomiso Azúcares del Tucumán titular de la explotación del Ingenio Trinidad, respectivamente-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 197/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de la fiduciaria de Fideicomiso Azúcares del Tucumán por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las tres mil quinientas noventa y ocho con setenta y ocho centésimas (3.598,78) toneladas de azúcar determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada presentada con el objeto de cuantificar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Trinidad durante la primera quincena de agosto de 2016 (Expte. N° 513/465-F-2016), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que para establecer la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se habría omitido se tuvo en cuenta documentación que, en principio, daba cuenta del despacho a puerto de azúcares crudos para su exportación.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 197/2016 (Gerencia IPAAT) el 26/08/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que el examen de las constancias reunidas revela que, hasta el final de la primera quincena de agosto de 2016, la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán había remitido a puerto para su exportación un total de ocho mil quinientas noventa (8.590) toneladas de azúcar crudo.

Que la diferencia entre esta cantidad y la considerada en la Resolución N° 197/2016 (Gerencia IPAAT) obedece a que en esta última se incurrió en el error del doble cómputo de una cantidad importante de remitos.

Que teniendo en cuenta que los azúcares efectivamente despachados a puerto debían computarse como cumplimiento parcial de la obligación de garantía emergente de quincenas productivas previas, corresponde concluir en que la encartada omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía sobre las tres mil novecientas cincuenta y seis con sesenta y siete centésimas (3.956,67) autoliquidadas por ella en la declaración jurada correspondiente a la primera quincena de agosto de 2016.

Que, en consecuencia, la fiduciaria del Fideicomiso

Azúcares del Tucumán observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos posteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr Res. N° 15/2016 IPAAT), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la primera quincena de agosto de 2016, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la primera quincena de agosto de 2016, asciende a tres mil quinientas diecisiete con sesenta y ocho centésimas (3.517,68) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena de agosto de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán, quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su

liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán (explotador que durante la zafra 2016 realizó la tercera molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, se valoró como agravante la condición de reincidente de la sumariada, a la que durante 2015 le fueron impuestas cinco multas por incurrir en la misma infracción, encontrándose firmes los actos administrativos sancionatorios respectivos -Resoluciones N° 101/2015 (IPAAT), N° 105/2015 (IPAAT), N° 106/2015 (IPAAT), N° 121/2015 (IPAAT) y N° 125/2015 (IPAAT)-, así como que no regularizó la situación durante la zafra respectiva.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta y dos (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de

ajustarse al valor de ochocientas setenta y nueve (879) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos cuatrocientos treinta y tres mil setecientos ochenta y seis con cincuenta centavos (\$ 433.786,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN  
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN  
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán, de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos cuatrocientos treinta y tres mil setecientos ochenta y seis con cincuenta centavos (\$ 433.786,50.-), equivalentes al valor de ochocientas setenta y nueve (879) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena agosto de 2016, mediante el depósito de las tres mil quinientas diecisiete con sesenta y ocho centésimas (3.517,68) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 513/465-F-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o el Fideicomiso Azúcares del Tucumán deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a la fiduciaria del Fideicomiso

Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán.

Artículo 6º.- De forma.

**RESOLUCIONES 53 / 2018 IPAAT / 2018-06-15**

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018  
Resolución N° 53/2018 (IPAAT).  
Expte. N° 604/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán titular de la explotación del Ingenio Trinidad, respectivamente-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 224/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las cuatro mil doscientas treinta y cinco con veintitrés (4.235,23) toneladas, determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena de agosto (Expte. N° 598/465-F-2016)-, conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 224/2016 (Gerencia IPAAT) el 05/10/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena de agosto de 2016.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 219/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la segunda quincena de agosto de 2016, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de agosto de 2016, asciende a tres mil setecientas sesenta y cinco con treinta y cuatro centésimas (3.765,34) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena de agosto de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán, quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del

ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de

Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán (explotador que durante la zafra 2016 realizó la tercera molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, se valoró como agravante la condición de reincidente de la sumariada, a la que durante 2015 le fueron impuestas cinco multas por incurrir en la misma infracción, encontrándose firmes los actos administrativos sancionatorios respectivos -Resoluciones N° 101/2015 (IPAAT), N° 105/2015 (IPAAT), N° 106/2015 (IPAAT), N° 121/2015 (IPAAT) y N° 125/2015 (IPAAT)-, así como que no regularizó la situación durante la zafra respectiva.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta y dos (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de novecientos cuarenta y una (941) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de cuatrocientos sesenta y cuatro mil trescientos ochenta y tres con cincuenta centavos (\$ 464.383,50).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día

15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN  
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN  
RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán, de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos cuatrocientos sesenta y cuatro mil trescientos ochenta y tres con cincuenta centavos (\$ 464.383,50.-), equivalentes al valor de novecientas cuarenta y una (941) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena agosto de 2016, mediante el depósito de las tres mil setecientos sesenta y cinco con treinta y cuatro centésimas (3.765,34) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 598/465-F-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2º.- Acordar a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3º.- Establecer que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o el Fideicomiso Azúcares del Tucumán deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4º.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5º.- Notificar la presente Resolución a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán.

Artículo 6º.- De forma.

**RESOLUCIONES 54 / 2018 IPAAT / 2018-06-15**

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 54/2018 (IPAAT).

Expte. N° 669/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán titular de la explotación del Ingenio Trinidad, respectivamente-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 248/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las un mil trescientas treinta y nueve con cinco (1.339,05) toneladas, determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena de septiembre (Expte. N° 644/465-F-2016)-, conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 248/2016 (Gerencia IPAAT) el 14/10/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena de septiembre de 2016.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 247/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo

del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la primera quincena de septiembre de 2016, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la primera quincena de septiembre de 2016, asciende a ochocientos setenta y seis con veintiocho centésimas (876,28) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena de septiembre de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán, quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al

mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de

Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán (explotadora que durante la zafra 2016 realizó la tercera molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, se valoró como agravante la condición de reincidente de la sumariada, a la que durante 2015 le fueron impuestas cinco multas por incurrir en la misma infracción, encontrándose firmes los actos administrativos sancionatorios respectivos -Resoluciones N° 101/2015 (IPAAT), N° 105/2015 (IPAAT), N° 106/2015 (IPAAT), N° 121/2015 (IPAAT) y N° 125/2015 (IPAAT)-, así como que no regularizó la situación durante la zafra respectiva.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta y dos (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de doscientas diecinueve (219) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos ciento ocho mil setenta y seis con cincuenta centavos (\$ 108.076,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN  
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN  
RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer a la fiduciaria de Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán, de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos ciento ocho mil setenta y seis con cincuenta centavos (\$ 108.076,50.-), equivalentes al valor de doscientas diecinueve (219) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena septiembre de 2016, mediante el depósito de las ochocientas setenta y seis con veintiocho centésimas (876,28) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 644/465-F-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2º.- Acordar a la fiduciaria de Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3º.- Establecer que la fiduciaria de Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o el Fideicomiso Azúcares del Tucumán deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4º.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5º.- Notificar la presente Resolución a la fiduciaria de Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán.

Artículo 6º.- De forma.

**RESOLUCIONES 55 / 2018 IPAAT / 2018-06-15**

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 55/2018 (IPAAT).

Expte. N° 714/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán titular de la explotación del Ingenio Trinidad, respectivamente-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 281/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las un mil ochocientas noventa y ocho con cuarenta y cinco (1.898,45) toneladas, determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena de septiembre (Expte. N° 695/465-F-2016), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 281/2016 (Gerencia IPAAT) el 20/10/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena de septiembre de 2016.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 280/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo

del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la segunda quincena de septiembre de 2016, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de septiembre de 2016, asciende a un mil cuatrocientas cuarenta y siete con sesenta y dos centésimas (1.447,62) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena de septiembre de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán, quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al

mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán (que durante la zafra 2016 realizó la tercera molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, se valoró como agravante la condición de reincidente de la sumariada, a la que durante 2015 le fueron impuestas cinco multas por incurrir en la misma infracción, encontrándose firmes los actos administrativos sancionatorios respectivos -Resoluciones N° 101/2015 (IPAAT), N° 105/2015 (IPAAT), N° 106/2015 (IPAAT), N° 121/2015 (IPAAT) y N° 125/2015 (IPAAT)-, así como que no regularizó la situación durante la zafra respectiva.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta y dos (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de trescientas sesenta y una (361) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos ciento setenta y ocho mil ciento cincuenta y tres con cincuenta centavos (\$ 178.153,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN  
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN  
RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán, de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos ciento setenta y ocho mil ciento cincuenta y tres con cincuenta centavos (\$ 178.153,50.-), equivalentes al valor de trescientas sesenta y una (361) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena septiembre de 2016, mediante el depósito de las un mil cuatrocientas cuarenta y siete con sesenta y dos centésimas (1.447,62) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 695/465-F-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2º.- Acordar a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3º.- Establecer que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o el Fideicomiso Azúcares del Tucumán deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4º.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5º.- Notificar la presente Resolución a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán.

Artículo 6º.- De forma.

**RESOLUCIONES 56 / 2018 IPAAT / 2018-06-15**

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018  
Resolución N° 56/2018 (IPAAT).  
Expte. N° 808/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán titular de la explotación del Ingenio Trinidad, respectivamente-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 389/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las tres mil ciento veintidós con siete centésimas (3.122,07) toneladas, determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena de octubre (Expte. N° 806/465-F-2016)-, conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 389/2016 (Gerencia IPAAT) el 01/12/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena de octubre de 2016.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 388/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la primera quincena de octubre de 2016, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la primera quincena de octubre de 2016, asciende a dos mil seiscientos noventa y cinco con dos centésimas (2.695,02) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena de octubre de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán, quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del

ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de

Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva del Ingenio La Trinidad (que durante la zafra 2016 realizó la tercera molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, se valoró como agravante la condición de reincidente de la sumariada, a la que durante 2015 le fueron impuestas cinco multas por incurrir en la misma infracción, encontrándose firmes los actos administrativos sancionatorios respectivos -Resoluciones N° 101/2015 (IPAAT), N° 105/2015 (IPAAT), N° 106/2015 (IPAAT), N° 121/2015 (IPAAT) y N° 125/2015 (IPAAT)-, así como que no regularizó la situación durante la zafra respectiva.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta y dos (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de seiscientos setenta y tres (673) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos trescientos treinta y dos mil ciento veinticinco con cincuenta centavos (\$ 332.125,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN  
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN  
RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán, de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos trescientos treinta y dos mil ciento veinticinco con cincuenta centavos (\$ 332.125,50.-), equivalentes al valor de seiscientos setenta y tres (673) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena octubre de 2016, mediante el depósito de las dos mil seiscientos noventa y cinco con dos centésimas (2.695,02) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Exppte. N° 806/465-F-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2º.- Acordar a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3º.- Establecer que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o el Fideicomiso Azúcares del Tucumán deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4º.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5º.- Notificar la presente Resolución a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán.

Artículo 6º.- De forma.

**RESOLUCIONES 57 / 2018 IPAAT / 2018-06-15**

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018  
Resolución N° 57/2018 (IPAAT).  
Expte. N° 807/465-I-2016.

VISTO: el procedimiento de determinación de oficio instado respecto de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán titular de la explotación del Ingenio La Trinidad-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 387/2016 (Gerencia IPAAT) se impugnó en forma parcial la declaración jurada presentada por la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán con el objeto de determinar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Trinidad durante la primera quincena de octubre de 2016 (Expte. N° 806/465-F-2016), exclusivamente en cuanto invocó una exportación no acreditada de setecientos veintisiete (727) toneladas de azúcar.

Que, asimismo, se indicó la cantidad de azúcar que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán debió depositar en garantía por la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Trinidad en el período productivo indicado y se la intimó a regularizar la situación.

Que, por último, se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las setecientos veintisiete (727) toneladas de azúcar cuya exportación no documentada invocó, conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán fue notificada de la Resolución N° 387/2016 (Gerencia IPAAT) el 01/12/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar la resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, durante la primera quincena de octubre de 2016, la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán despachó a puerto un total de seiscientos ochenta y una con veinticuatro centésimas (681,24) toneladas de azúcares crudos que fueron finalmente exportadas.

Que dado que ese valor es inferior al declarado bajo juramento, la situación planteada habilita la determinación de oficio de la cantidad de azúcar que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán debió depositar en garantía por la producción de azúcar alcanzada por el Ingenio La Trinidad durante la primera quincena de octubre de 2016, de conformidad con el artículo 22 de la Resolución N° 40/2015 (MDP).

Que, a tal efecto, corresponde tener en cuenta que la

fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante el período bajo examen, asciende a dos mil setecientos cuarenta con setenta y ocho centésimas (2.740,78) toneladas.

Que, finalmente, encontrándose acreditado que la encartada omitió el depósito en garantía de cuarenta y cinco con setenta y seis centésimas (45,76) toneladas, representativas de la diferencia entre la cantidad de azúcar cuya exportación se declaró y la efectivamente despachada a puerto, corresponde concluir en que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Trinidad durante la primera quincena de octubre de 2016, mediante el depósito de las cuarenta y cinco con setenta y seis centésimas (45,76) toneladas de azúcar cuya exportación se invocó indebidamente, constituye una falta grave de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán, quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando alguno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán (explotador que durante la zafra 2016 realizó la tercera molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, se valoró como agravante la condición de reincidente de la sumariada, a la que durante 2015 le fueron impuestas cinco multas por incurrir en la misma infracción, encontrándose firmes los actos administrativos sancionatorios respectivos -Resoluciones N° 101/2015 (IPAAT), N° 105/2015 (IPAAT), N° 106/2015 (IPAAT), N° 121/2015 (IPAAT) y N° 125/2015 (IPAAT)-, así como que no regularizó la situación durante la zafra respectiva.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a La fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de once (11) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y

tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos cinco mil cuatrocientos veintiocho con cincuenta centavos (\$ 5.428,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN  
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN  
RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar, de acuerdo a lo previsto en el artículo 22 de la Resolución N° 40/2015 (MDP), que la cantidad de azúcar que debió depositar en garantía La fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán por la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Trinidad en la primera quincena de octubre de 2016 asciende a dos mil setecientos cuarenta con setenta y ocho centésimas (2.740,78) toneladas.

Artículo 2°.- Imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán, de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos cinco mil cuatrocientos veintiocho con cincuenta centavos (\$ 5.428,50.-), equivalentes al valor de once (11) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por omitir la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las cuarenta y cinco con setenta y seis centésimas (45,76) toneladas, representativas de la diferencia entre la cantidad de azúcar cuya exportación se declaró y la efectivamente despachada a puerto durante la primera quincena de octubre de 2016, conforme se indica en el Considerando.

Artículo 3°.- Acordar a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo anterior, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 4°.- Establecer que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán deberá comunicar el pago de la multa impuesta al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 5°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de la multa impuesta si ella no es abonada en término.

Artículo 6°.- Notificar la presente Resolución a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán.

Artículo 7º.- De forma.

**RESOLUCIONES 58 / 2018 IPAAT / 2018-06-15**

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018  
Resolución N° 58/2018 (IPAAT).  
Expte. N° 855/465-I-2016.

VISTO: el procedimiento de determinación de oficio instado respecto de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán titular de la explotación del Ingenio La Trinidad-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 365/2016 (Gerencia IPAAT) se impugnó en forma parcial la declaración jurada presentada por la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán con el objeto de determinar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Trinidad durante la segunda quincena de octubre de 2016 (Expte. N° 828/465-F-2016), exclusivamente en cuanto invocó una exportación no acreditada de un mil ochocientos siete (1.807) toneladas de azúcar.

Que, asimismo, se indicó la cantidad de azúcar que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán debió depositar en garantía por la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Trinidad en el período productivo indicado y se la intimó a regularizar la situación.

Que, por último, se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las un mil ochocientos siete (1.807) toneladas de azúcar cuya exportación no documentada invocó, conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán fue notificada de la Resolución N° 365/2016 (Gerencia IPAAT) el 17/11/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar la resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, durante la segunda quincena de octubre de 2016, la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán despachó a puerto un total de un mil ochocientos cuarenta y cuatro con noventa centésimas (1.844,90) toneladas de azúcares crudos que fueron finalmente exportadas.

Que, por tal razón, corresponde dejar sin efecto el presente trámite de determinación de oficio, absolviendo a la encartada de la imputación que oportunamente se le formuló.

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN  
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN  
RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto el presente procedimiento de determinación de oficio de la cantidad de azúcar que debió depositar en garantía la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán por la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Trinidad en la segunda quincena de octubre de 2016.

Artículo 2º.- Absolver a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán, de conformidad con lo indicado en el Considerando.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán.

Artículo 4º.- De forma.

**RESOLUCIONES 689 / 2018 ERSEPT / 2018-11-12**

RESOLUCION N° 689/ERSEPT, del 12/11/2018.-

Expediente N° 2404/390-N-18 y agreg.

VISTO: el Expediente de referencia mediante el cual las distintas áreas solicitan la provisión de equipos informáticos para el normal desarrollo de las tareas inherentes a cada una de ellas, y

CONSIDERANDO:

Que, lo requerido es de vital importancia para el normal desenvolvimiento de las tareas en el ERSEPT, teniendo en cuenta que el objeto principal de esta Institución en su misión de Contralor;

Que se ha dado intervención a la Unidad Administración de Sistemas e Informática;

Que en base a lo informado, la División Compras y Contrataciones eleva nómina de equipos informáticos a adquirir de fs. 16 -18;

Que asimismo a fojas 18 informa que la contratación ascendería aproximadamente a 600.000,00 (Pesos Seiscientos Mil), por lo tanto correspondería proceder tal como lo establece el artículo 1°) Inc. III) Licitación Pública, de la Resolución N° 571/18 ERSEPT;

Que la Licitación Pública se rige por el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios del Organismo aprobado mediante Resolución 581/18-ERSEPT de fecha 26/09/18;

Que la fecha de apertura está prevista para el día viernes 07/12/2018 a horas 09:00;

Que, a fs. 19 se cuenta con el correspondiente informe presupuestario del área de Contabilidad.

Que, de fojas 52 a 57 del expediente de marras, se cuenta con los Pliegos de Condiciones Particulares, y Planilla de Cotización para la Licitación Pública N° 01/2018 del ERSEPT;

Que en lo atinente a la publicidad se rige por los establecido en el Capítulo II Licitación Pública Publicidad artículos 4° al 6° - Anexo Resolución 581/18 ERSEPT;

Que se ha emitido dictamen legal;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE UNICO DE CONTROL Y REGULACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS  
PROVINCIALES DE TUCUMAN

RESUELVE:

ARTICULO 1°: APROBAR los Pliegos Bases y Condiciones Particulares y Planilla de Cotización, para la Licitación Pública N° 01/2018, que forma parte de la presente resolución como Anexo.

ARTICULO 2°: AUTORIZAR el llamado a Licitación Pública N° 01/2018 para la adquisición de equipos de computación por un valor total de \$600.000,00 (Pesos Seiscientos Mil), en base a los Pliegos Bases y Condiciones Particulares que se aprueba en el artículo precedente, estableciéndose la apertura de la misma para el día Viernes 07 de Diciembre del corriente año a hs 09:00 AM.-

ARTICULO 3° La presente erogación será imputada a: Entidad 86 Prog. 11 Subp.00  
Proy.00 A/O 01 Partida 400-430-436 \$600.000,00 Financiamiento 34672 del  
Presupuesto General 2018.-

ARTICULO 4°: SOMETER las presentes actuaciones al Control Preventivo de Ley por  
parte de la Delegación Fiscal del H. Tribunal de Cuentas.-

ARTICULO 5°: PASE a la Gerencia de Administración a sus efectos. Comuníquese,  
Regístrese, Publíquese en Boletín Oficial de la Provincia, y oportunamente  
archívese.-

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

**RESOLUCIONES 690 / 2018 ERSEPT / 2018-11-12**

ERSEPT. RESOLUCION N° 690/ERSEPT, del 12/11/2018.

Expediente N° 694/390-SD-17 y agreg.

VISTO: lo actuado en el expediente de referencia y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante las presentes actuaciones se solicita la provisión de mobiliarios para las distintas oficinas de este Ente Regulador;

Que a fs. : 08, 29, 33, 36, 39, 42, 45, 47, 57, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 constan los pedidos efectuados por las distintas Gerencias;

Que en base a lo requerido, la División Compras y Contrataciones practica detalle del mobiliario a adquirir y manifiesta que el monto de la compra ascendería a la suma de \$400.000,00 (Pesos Cuatrocientos Mil);

Que para montos superiores a \$270.000,00 (Pesos Doscientos Setenta Mil) el sistema de contratación a utilizar es la Licitación Pública, conforme lo establece la Resolución N° 571/18 ERSEPT;

Que la misma se rige por el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios del Organismo aprobado mediante Resolución 581/18-ERSEPT de fecha 26/09/18;

Que la fecha de Apertura de la Licitación Pública 02/2018 está prevista para el 07/12/2018 a horas 11.00 am.;

Que, se cuenta con el correspondiente informe presupuestario del área de Contabilidad.

Que en lo atinente a la publicidad se rige por los establecido en el Capítulo II Licitación Pública Publicidad artículos 4° al 6° - Anexo Resolución 581/18 ERSEPT;

Que, de foja 108 a 112 del expediente de marras, se cuenta con los Pliegos de Condiciones Particulares, Planilla de Cotización para la Licitación Pública N° 02/2018 del ERSEPT

Que se ha emitido dictamen legal;

Que analizadas las actuaciones, el Directorio del ERSEPT, en virtud de las facultades conferidas por la Legislación y Normas Vigentes considera que se encuentran cumplidos los presupuestos para la realización de la Licitación Pública;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE UNICO DE CONTROL Y REGULACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS  
PROVINCIALES DE TUCUMAN

RESUELVE:

ARTICULO 1°: APROBAR los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Planilla de Cotización, para la Licitación Pública N° 02/2018, que forma parte de la presente resolución como Anexo.

ARTICULO 2°: AUTORIZAR el llamado a Licitación Pública N° 02/2018 para la adquisición de mobiliario por un valor total de \$400.000,00 (Pesos Cuatrocientos Mil), en base a los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares que se aprueba

en el artículo precedente, estableciéndose la apertura de la misma para el día Viernes 07 de Diciembre del corriente año a hs 11:00 AM.-

ARTICULO 3° La presente erogación será imputada a: Entidad 86 Prog. 11 Subp.00  
Proy.00 A/O 01 Partida 400-430-437 \$200.000,00 Financiamiento 34672 -  
Partida 400-430-437 \$200.000,00 Financiamiento 12411 - del Presupuesto General  
2018.-

ARTICULO 4°: SOMETER las presentes actuaciones al Control Preventivo de Ley por parte de la Delegación Fiscal del H. Tribunal de Cuentas.-

ARTICULO 5°: PASE a la Gerencia de Administración a sus efectos. Comuníquese, Regístrese, Publíquese en Boletín Oficial de la Provincia, y oportunamente archívese.-

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

**GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 13658-377-2018**

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 13658-377-2018 radicado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán se ha dispuesto que a través del Boletín Oficial se gestione la publicación de Edictos por un (1) día, a los fines de Notificar a los poseedores y/o propietarios para que tomen conocimiento que en autos se solicita la Registración de un Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado en Timbo Nuevo - Depto. Burruyacu, domicilio camino vecinal S/N°, e identificado según Nomenclatura Catastral como: C: II - S: B - Lam.: 53 - Parc.: 342 (A) - Padrón N° 96427 - Matricula: 26154 - Orden: 98; C: II - S: B - Lam.: 53 - Parc.: 342 (B) - Padrón N° 195112 Matricula: 26154 - Orden: 231; C: II - S: B - Lam.: 53 - Parc.: 342 (C) - Padrón N° 195113 - Matricula: 26154 - Orden: 232; C: II - S: B - Lam.: 53 - Parc.: 342 (D) - Padrón N° 195114 - Matricula: 26154 - Orden: 233; C: II - S: B - Lam.: 53 - Parc.: 342 (E) - Padrón N° 195115 - Matricula: 26154 - Orden: 234; C: II - S: B - Lam.: 53 - Parc.: 342 (F) - Padrón N° 195116 - Matricula: 26154 - Orden: 235; C: II - S: B - Lam.: 53 - Parc.: 342 (G) - Padrón N° 195117 - Matricula: 26154 Orden: 236; C: II - S: B - Lam.: 53 - Parc.: 342 (H) - Padrón N° 195118 Matricula: 26154 - Orden: 237; C: II - S: B - Lam.: 53 - Parc.: 342 (1) - Padrón' N° 195119 - Matricula: 26154 - Orden: 238 poseedor Sr. Natalia Alejandra Sir, D.N.I. N° 32.817.922; Miguel Adrian Sir, D.N.I. N° 28.921332; Sandra Dolores Sir, DNI N° 30.031.103; Carlos Horacio Monteros, DNI. N° 21.333.448. Dicha Fracción mensurada linda al Norte con Julio Sir - Andrés Sir - Andrés Sir Jesús Sir - Julia Sir - Andrés Sir - Andrés Sir - Manuel Sir - Dolores Sir; Sur con camino vecinal; al Este con Río Calera y al Oeste con camino vecinal. Todo ello conforme a lo dispuesto por el Dcto. 541/3 (ME) Artículo 22 Apartado 7.4.- E y V 16/11/2018. Aviso N° 220.085.

Aviso número 220092

**GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 18233-377-2018**

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 18233-377-2018 radicado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán se ha dispuesto que a través del Boletín Oficial se gestione la publicación de Edictos por un (1) día, a los fines de Notificar a los poseedores y/o propietarios para que tomen conocimiento que en autos se solicita la Registración de un Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado en San Miguel de Tucumán - Depto. Capital, domicilio Calle Congreso de Tucumán N° 1421, e identificado según Nomenclatura Catastral como: C: I - S: 18A - Manz.: 74 - Parc.: 26 - Padrón N° 36623 - Matricula: 10402 - Orden: 1671, poseedor Sr. Dora Elena Gandur, D.N.I. N° 4.556.250. Dicha Fracción mensurada linda al Norte con Clementina Palacios de Bermudez; al Sur con Gandur Juan Manuel; al Este con calle Congreso de Tucumán y al Oeste con Gandur Juan Manuel. Todo ello conforme a lo dispuesto por el Dcto. 541/3 (ME) Artículo 22 Apartado 7.4.- E y V 16/11/2018. Aviso N° 220.092.

Aviso número 220087

**GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 22784-377-2018**

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 22784-377-2018 radicado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán se ha dispuesto que a través del Boletín Oficial se gestione la publicación de Edictos por un (1) día, a los fines de Notificar a los poseedores y/o propietarios para que tomen conocimiento que en autos se solicita la Registración de un Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado en Ciudad de Monteros - Depto. Monteros, domicilio Calle Crisóstomo Álvarez N° 46, e identificado según Nomenclatura Catastral como: C: I - S: A - Manz.: 73 - Parc.: 11B - Padrón N° 144798 - Matricula: 8199 - Orden: 3512, poseedor Sr. Zulema del Carmen Chico, D.N.I. N° 11.928.732. Dicha Fracción mensurada linda al Norte con calle Crisóstomo Alvarez; al Sur con Julia Graciela Caro; al Este con Eduardo Abraham Salum y al Oeste con Cesar Manuel Gomez. Todo ello conforme a lo dispuesto por el Dcto. 541/3 (ME) Artículo 22 Apartado 7.4.- E y V 16/11/2018. Aviso N° 220.087.

Aviso número 220088

**GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 23059-377-2018**

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 23059-377-2018 radicado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán se ha dispuesto que a través del Boletín Oficial se gestione la publicación de Edictos por un (1) día, a los fines de Notificar a los poseedores y/o propietarios para que tomen conocimiento que en autos se solicita la Registración de un Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado en San Miguel de Tucumán - Depto. Capital, domicilio Calle Provincia de Santiago del Estero N° 1707, e identificado según Nomenclatura Catastral como: C: I - S: II - Manz.: 33 - Parc.: 31 - Padrón N° 12302 - Matricula: 10815 - Orden: 653, poseedor Sr. Graciela Elena del Valle Salazar, D.N.I. N° 12.733.940. Dicha Fracción mensurada linda al Norte con Ph 8869; Sur con calle Provincia de Santiago; al Este con Jorge Apud y al Oeste con Rodrigo Sebastián Martearena. Todo ello conforme a lo dispuesto por el Dcto. 541/3 (ME) Artículo 22 Apartado 7.4.- E y V 16/11/2018. Aviso N° 220.088.

Aviso número 220093

**GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 23735-377-2018**

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 23735-377-2018 radicado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán se ha dispuesto que a través del Boletín Oficial se gestione la publicación de Edictos por un (1) día, a los fines de Notificar a los poseedores y/o propietarios para que tomen conocimiento que en autos se solicita la Registración de un Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado en BO La Rivera II - Lastenia - Depto. Cruz Alta, domicilio Calle San Luis N° 202, e identificado según Nomenclatura Catastral como: C: I - S: K - M.P.: 587G - Parc.: 13C - Padrón N° 1744903 Matricula: 1544Bis - Orden: 697, poseedor Sr. Marta Yolanda Juárez, D.N.I. N° 5.212.572; Teresa del Carmen Juárez, DNI N° 10.659.068. Dicha Fracción mensurada linda al Norte con Nieva Anselmo Fidel y Nieva Francisco Guillermo; Sur con Lucero Rufino; al Este con calle San Luis y al Oeste con Lucero Rutino. Todo ello conforme a lo dispuesto por el Dcto. 541/3 (ME) Artículo 22 Apartado 7.4.- E y V 16/11/2018. Aviso N° 220.093.

Aviso número 220086

**GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 30.974/16**

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 30.974/16 radicado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán se ha dispuesto que a través del Boletín Oficial se gestione la publicación de Edictos por un (1) día, a los fines de Notificar a los poseedores y/o propietarios para que tomen conocimiento que en autos se solicita la Registración de un Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado en La Rinconada, Departamento: Famailla, domicilio: Rio Caspinchango, Ruta Prov. N° 324 intersección Ruta Prov. N° 356 e identificado según la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 375.086 C: I - Secc.: E, Lam.: 221, Parcela: 3M - Matricula: 14.086 - Orden: 809; Poseedor: Teófilo Blanca Sofia, D.N.I N° 3.002.777 Y Ramona del Carmen Rivadeneira, D.N.I N° 18.159.071. La Fracción mensurada linda al NE con Teofila Blanca Sofia; al NO con Ampere S.A., al SE con Rio Caspinchango y al SO con José Minetti y Cia. Todo ello conforme a lo dispuesto por el Dcto. 541/3 (ME) Artículo 22 Apartado 7.4.- E y V 16/11/2018. Aviso N° 220.086.

Aviso número 219984

**GENERALES / DIRECCION GENERAL DE RENTAS EXPEDIENTE N° 21/271/A/2018**

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

POR 5 DIAS - Visto el expediente N° 21/271/A/2018 originado en el Sumario N°: S000021/2018/271/CV de fecha 07/05/2018, se le notifica a CARABAJAL LORENA PATRICIA, CUIT/CUIL N° 27-32960045-4, de la instrucción del citado sumario: "Habiéndose constatado y comprobado la falta de cumplimiento de la obligación prevista en el primer párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, hecho que configura infracción a la norma citada y constituye la causal prevista en el segundo párrafo del mismo para la aplicación de la multa allí prevista, se Resuelve iniciar la instrucción del Sumario N°: S000021/2018/271/CV por presunta configuración de la infracción prevista en el citado artículo 292, acordándosele(s) un plazo de 15 (quince) días contados a partir del quinto día hábil subsiguiente a la de fecha de la última publicación del presente edicto, para que alegue (n) su defensa por escrito y ofrezca (n) y/o produzca (n) las pruebas que hagan a su derecho, de conformidad a lo establecido por el artículo 123 del Código Tributario Provincial. Todo ello, conforme se prueba con la documentación obrante en el Expediente N°: S000021/2018/271/CV que se encuentra a su disposición para su vista en sede de este Organismo Fiscal sito en la calle 24 de Septiembre N° 1009 de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Fdo. Sra. Lucía Olga Haddad. Jefe de Sección Control Vehicular -Departamento Fiscalización Dirección General de Rentas".- E 14 y V 21/11/2018. Aviso N° 219.984.

Aviso número 219986

**GENERALES / DIRECCION GENERAL DE RENTAS EXPEDIENTE N° 22/271/A/2018**

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

POR 5 DIAS - VISTO el expediente N° 22/271/A/2018 originado en el Sumario N°: S000022/2018/271/CV de fecha 10/05/2018, se le notifica a CARABAJAL LORENA PATRICIA, CUIT/CUIL N° 27-32960045-4, de la instrucción del citado sumario: "Habiéndose constatado y comprobado la falta de cumplimiento de la obligación prevista en el primer párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, hecho que configura infracción a la norma citada y constituye la causal prevista en el segundo párrafo del mismo para la aplicación de la multa allí prevista, se Resuelve iniciar la instrucción del Sumario N°; S000022/2018/271/CV por presunta configuración de la infracción prevista en el citado artículo 292, acordándosele(s) un plazo de 15 (quince) días contados a partir del quinto día hábil subsiguiente a la de fecha de la última publicación del presente edicto, para que alegue (n) su defensa por escrito y ofrezca (n) y/o produzca (n) las pruebas que hagan a su derecho, de conformidad a lo establecido por el artículo 123 del Código Tributario Provincial. Todo ello, conforme se prueba con la documentación obrante en el Expediente N°; S000022/2018/271/CV que se encuentra a su disposición para su vista en sede de este Organismo Fiscal sito en la calle 24 de Septiembre N° 1009 de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Fdo. Sra. Lucía Olga Haddad. Jefe de Sección Control Vehicular -Departamento Fiscalización -Dirección General de Rentas.- E 14 y V 21/11/2018. Aviso N° 219.986.

Aviso número 219985

**GENERALES / DIRECCION GENERAL DE RENTAS EXPEDIENTE N° 491/271/A/2018**

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

POR 5 DIAS - Visto el expediente N° 491/271/A/2018 originado en el Sumario N°: S000491/2018/271/CV de fecha 03/10/2018, se le notifica a Toril Miguel Angel, CUIT/CUIL N° 20-28420008-0, de la instrucción del citado sumario: "Habiéndose constatado y comprobado la falta de cumplimiento de la obligación prevista en el primer párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, hecho que configura infracción a la norma citada y constituye la causal prevista en el segundo párrafo del mismo para la aplicación de la multa allí prevista, se Resuelve iniciar la instrucción del Sumario N°: S000491/2018/271/CV por presunta configuración de la infracción prevista en el citado artículo 292, acordándosele(s) un plazo de 15 (quince) días contados a partir del quinto día hábil subsiguiente a la de fecha de la última publicación del presente edicto, para que alegue (n) su defensa por escrito y ofrezca (n) y/o produzca (n) las pruebas que hagan a su derecho, de conformidad a lo establecido por el artículo 123 del Código Tributario Provincial. Todo ello, conforme se prueba con la documentación obrante en el Expediente N°: S000491/2018/271/CV que se encuentra a su disposición para su vista en sede de este Organismo Fiscal sito en la calle 24 de Septiembre N° 1009 de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Fdo. Sra. Lucía Olga Haddad. Jefe de Sección Control Vehicular -Departamento Fiscalización Direccion General de Rentas".- E 14 y V 21/11/2018. Aviso N° 219.985.

Aviso número 219988

**GENERALES / DIRECCION GENERAL DE RENTAS EXPEDIENTE N° 492/271/A/2018**

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

POR 5 DIAS - Visto el expediente N° 492/271/A/2018 originado en el Sumario N°: S000492/2018/271/CV de fecha 02/10/2018, se le notifica a Toril Miguel Angel, CUIT /CUIL N° 20-28420008-0, de la instrucción del citado sumario: "Habiéndose constatado y comprobado la falta de cumplimiento de la obligación prevista en el primer párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, hecho que configura infracción a la norma citada y constituye la causal prevista en el segundo párrafo del mismo para la aplicación de la multa allí prevista, se Resuelve iniciar la instrucción del Sumario N°: S000492/2018/271/CV por presunta configuración de la infracción prevista en el citado artículo 292, acordándosele(s) un plazo de 15 (quince) días contados a partir del quinto día hábil subsiguiente a la de fecha de la última publicación del presente edicto, para que alegue (n) su defensa por escrito y ofrezca (n) y/o produzca (n) las pruebas que hagan a su derecho, de conformidad a lo establecido por el artículo 123 del Código Tributario Provincial. Todo ello, conforme se prueba con la documentación obrante en el Expediente N°: S000492/2018/271/CV que se encuentra a su disposición para su vista en sede de este Organismo Fiscal sito en la calle 24 de Septiembre N° 1009 de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Fdo. Sra. Lucía Olga Haddad. Jefe de Sección Control Vehicular -Departamento Fiscalización Dirección General de Rentas".- E 14 y V 21/11/2018. Aviso N° 219.988.

**JUICIOS VARIOS / CAJAL ARGENTINA DEL CARMEN S/ PRESCRIPCION  
ADQUISITIVA**

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante éste Juzgado Civil y Comercial Común de la Ia. Nominación del Centro Judicial de Concepción, Pcia. de Tucumán, a cargo de la Dra. María Ivonne Heredia, Secretaría del Dr. Cristian A. Calderón Valdez, se tramitan los autos caratulados: "CAJAL ARGENTINA DEL CARMEN S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA, Expediente n°:109/07, y que la Sra. Juez de la causa ha dictado la Providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 23 de octubre de 2018.-Téngase presente lo manifestado. Déjese sin efecto el proveído de fecha 26/09/2018 y todos los actos que fueren de su consecuencia. Proveyendo lo pertinente: Intímese a los herederos de Benigno Vallejo, LE 3.483.503 y/o las personas que se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, para que se apersonen a estar a derecho y córraseles traslado de la demanda para que la evacúen en el plazo de SEIS días, bajo apercibimiento de designárseles en su representación a un Defensor de Ausentes (art. 284 Inc. 5°, 393, 394 Procesal). A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de Diez Días, haciéndose constar el inmueble del juicio y que se han designado los días martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría, donde se reservan las copias para traslado.- Fdo. Dra. MARIA IVONNE HEREDIA JUEZ.- En fecha 23 de marzo de 2007, se presenta la Señora Cajal Argentina del Carmen, argentina, soltera, mayor de edad, amade casa, con domicilio real en la ciudad de Concepción, en calle el Ceibo n° 338/48, con patrocinio del letrado Enrique Armando I. Gosen, e inicia juicio de Prescripción Adquisitiva de Dominio respecto del inmueble ubicado El Ceibon° 338:Superficie s/ mensura: 402,6364m2. Nomenclatura Municipal: Padrón 3.611. Inscripción en el Registro Inmobiliario, empadronado a nombre de Eduardo Gómez. Nomenclatura Catastra: Padrón 154.471, mat. 16.679, Ord. 4.623. Linderos. s/croquis Catastro: Comprende la parcela 8 y linda: al Norte: Parcela 9- parcela 13; al Sud: parcela 7; al Este: parcela de la Sucesión de Segundo López y al Oeste: calle pública. Ubicación geográfica: al norte: calle Stewart Schipton; al Sud: calle Francia; al Este: calle Los Naranjos y al Oeste: (frente) calle El Ceibo. Señala la Sra. Cajal que junto a Eduardo Vicente Leguizamón, con quién estaba unida de hecho desde hace varios años y con quién convivió hasta su la fecha de fallecimiento del mismo en el año 1964, adquieren en el año 1948, al Señor Eduardo Gómez, titular dominial, dos lotes contiguos, y desde la fecha pasan a ser poseedores de los mismos. En los mismos realizaron actos posesorios como la construcción de una vivienda de material, compuesta de dos habitaciones, baño instalado, cocina, una galaría al frente y otra al fondo, limpiaron y nivelaros los suelos, y luego de cercar la propiedad plantaron paltas, naranjos y limones. Señala que durante el concubinato y luego de enviudar incluso fue jamás molestada por nadie e incluso fue respetada en su posesión por todos los vecinos. Pagó los impuestos, tasas y servicios que gravan y sirven al fundo, defendiendo el único bien de importancia, que constituye su hogar. Remarca que al día de la fecha convive con dos hijas frutos del concubinato, María Rita Cajal y Mirta Miriam Cajal de quien nace una nieta de nombre Adriana Cajal la cual tiene al día de hoy dos hijos, todos ellos

viven en la citada propiedad. Ofrece Pruebas. Cita Derecho. Cuenta con Beneficio para Litigar sin Gastos- Secretaría, Concepción, 29 de octubre de 2018.- E 13 y V 27/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.978.

**JUICIOS VARIOS / CENTENO NESTOR HUGO C/ JARDIN CENTRAL S.R.L.**

POR 3 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado de Conciliación y Tramite del Trabajo de la Primera Nominación, a cargo de la Dr. Carlos A. Frascarolo, Juez; Secretaría de la Dra Luciana Mercado, tramitan los autos caratulados: "CENTENO NESTOR HUGO C/ JARDIN CENTRAL S.R.L. Y ALBANO RAUL E. S/ COBRO DE PESOS", Expediente N° 2061/12, en los cuales se ha dictado el presente proveido que se transcribe a continuación: San Miguel de Tucumán, 4 de octubre de 2018.- A lo solicitado y conforme a las constancias de autos: Notifíquese al accionado Albano Raúl E. lo proveído en audiencia de fecha 28/2/2018 a fs. 123 de autos, mediante edictos libre de derechos y formulario a publicarse en el boletín Oficial de la Provincia, por el término de tres días. (Art. 22 del C.P.L.). Personal. 2061/12. En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 28 días del mes de febrero de 2018, siendo hs. 8.30, comparecen por ante este Juzgado del Trabajo de la 1a. Nominación, el actor Centeno Nestor Hugo, DNI N° 18.102.892, haciéndolo con su letrada apoderada Gabriela Lucia Martinez; compareciendo por el demandado Jardin Central S.R.L., su letrado apoderado Osvaldo Alberto Borgetto. Abierto el acto la parte actora de autos formula desistimiento total de la acción y del derecho incoado en la presente litis en contra de Albano Raul Enrique. Corrida vista a la contraparte Jardin Central S.R.L., esta manifiesta conformidad con el desistimiento de la acción y del derecho incoados. Oido lo expuesto se procede a poner en conocimiento del actor de los alcances del presente acto, manifiestando comprenderlos perfectamente, estando de acuerdo con todas sus partes, siendo su voluntad desistir de la acción y del derecho conforme lo expresara al inicio del acto.- En este estado el Juzgado Resuelve: Que el desistimiento formulado por el actor Centeno Nestor Hugo se encuentra ratificado en este acto, del cual presta conformidad la parte demandada de autos. Conforme a las previsiones contenidas en los arts. 43 y 44 del C.P.L., los cuales reglan sobre la cuestión que hoy debatimos, debo concluir en tener por desistido al actor Centeno Nestor Hugo de las condiciones personales que constan en autos, de la acción y del derecho incoados en contra de Albano Raul Enrique Así lo declaro. Respecto de las Costas y atento al principio objetivo de la derrota contenido en el art 106 del CPCyC de aplicación supletoria en el fuero, las impongo al actor.- Previo a todo trámite, córrase vista por el término de tres días de lo actuado al demandado Albano Raul Enrique en su domicilio real. Respecto a los Honorarios reservense pronunciamiento para su oportunidad.- Con lo que termina el acto previa lectura y ratificación del mismo firmando S.S. y los comparecientes por ante mi que doy fe.- San Miguel de Tucumán, 9 de octubre de 2018. Secretaria.- 2061/12 SJA Se hace constar que el presente es de Libre de Derecho.- Dra. Valeria Iramain, sec. E 16 y V 21/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 220.108.

**JUICIOS VARIOS / CONTTI NATALIA ROMINA C/CARRIZO DAVID PABLO S/  
INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N°  
1591/16-11**

POR 10 DIAS - Se hace saber a David Pablo Carrizo, DNI N° 31.760.928, que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones de la IIIa Nominación, Centro Judicial Concepción, Pcia. de Tucumán a cargo de S.S., Dra. Mónica Sandra Roldán, Secretaría a cargo de las Dras. Sonia Jacqueline Rija y Celina María José Saleme, se tramitan los autos caratulados: "CONTTI NATALIA ROMINA C/CARRIZO DAVID PABLO S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS (EN MEDIACION).- Expte. N° 1591/16-11", la Sra. Juez de la causa ha dictado la siguiente providencia: Concepción, 23 de octubre de 2018.- Téngase por deducido incidente de ejecución de honorarios el que se tramitará por cuerda separada y bajo las normas que rigen para los procesos de Ejecución de sentencias de suma líquidas (Art. 555 ss. y cc. del CPCyC.). Intímese a la parte ejecutada Sr. Carrizo, David Pablo, DNI N° 31.760.928 mediante Edictos por el término de 10 días, en el Boletín Oficial de la Provincia, libre de derecho, el pago en de la suma de Pesos Diez Mil (\$10.000.-), en concepto de honorarios adeudados, con más la suma de Pesos Dos Mil (\$2.000.-), que se calcula provisoriamente para responder a acrecidas. Al mismo tiempo cíteselo de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución. A sus efectos, notifíquese al demandado, debiendo transcribir lo pertinente, a través de publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, libre de derecho por el término de días (Art. 4 inc. 5° y 159 Procesal). Se hace constar número de Cuenta judicial de los presentes autos 348688/9 y que las copias para traslado se encuentran reservada en este Juzgado y a disposición de la parte para su consulta. Notificaciones/tliarias en Secretaría.MER.- Fdo. Dra. - Juez.- Queda Ud. Notificado". Se hace constar que el presente juicio se tramita con certificado para litigar sin gastos. Fdo. Dra. Celina María José Saleme. Secretaria. E 07 y V 21/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.807.

**JUICIOS VARIOS / FILIPPONE Y CIA. SOCIEDAD COLECTIVA Y OTROS S/  
CONCURSO PREVENTIVO**

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IVa Nominación, Dr. José Ignacio Dantur; Secretaría Judicial de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Estela Josefina Condrac, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "FILIPPONE y CIA. SOCIEDAD COLECTIVA Y OTROS S/ CONCURSO PREVENTIVO", Expediente N° 72/88, se ha dispuesto por este medio notificar la resolución que se transcribe a continuación: "San Miguel de Tucumán, 06 de Noviembre de 2018. AUTOS Y VISTOS: Para resolver autos autos caratulados: "FILIPPONE y CIA. SOCIEDAD COLECTIVA y OTROS s/ CONCURSO PREVENTIVO " (Expte. N°72/88 Ingreso: 24/08/1988), y; Resulta: ... Considerando: .... Resuelvo: I. Disponer la Conclusión a del presente proceso de quiebra de la sociedad "Filippone y Cía. Soc. Colectiva" y de los socios Sres. José Guillermo Filippone (DNI 7.026.615, Osvaldo Angel Filippone (DNI 7.067.143) y de la sucesión de Hugo Fernando Filippone, conforme lo dispuesto por el art. 228 y 229 LC. II.- Ordenar el Pago de las sumas actualizadas a los acreedores verificados y admitidos en el presente proceso, conforme a los cálculos efectuados en la presente resolución. A tal fin, los acreedores deberán presentarse ante el Juzgado y Secretaría munidos de DNI y de constancia que acredite su condición tributaria. III.- ... IV.- Publíquense edictos por el término de un día en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendo saber el punto I y II de la presente resolución.- V.- Hagase Saber.- Dr. Jose Ignacio Dantur, Juez .- Secretaría, 12 de Noviembre de 2018.- E y V 16/11/2018. \$397. Aviso N° 220.102.

**JUICIOS VARIOS / GOMEZ ALFREDO HUGO C/ PROVINCIA DE TUCUMÁN**

POR 2 DIAS - Por disposición de V.E. Sr. Vocal Presidente de la Sala Segunda, Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, Dr. Rodolfo Novillo, Secretaría a cargo de la Dra. María Laura García Lizárraga en los autos caratulados "GOMEZ ALFREDO HUGO C/ PROVINCIA DE TUCUMÁN S/ AMPARO", Expte. n° 757/09, se dispuso: San Miguel de Tucumán, 23 de octubre de 2009.- "En atención a la incidencia colectiva de los intereses jurídicos cuya defensa invoca la actora y a la doctrina sentada por la Corte Federal en el caso "Halabi", publíquense edictos con una relación extractada de la demanda durante...días, en los diarios La Gaceta y El Siglo o El Tribuno, a los fines de concretar la posibilidad de participación de otros sujetos procesales, prevista en el artículo 79, segundo párrafo de la ley 6.944".- Fdo. Dr. Rodolfo Novillo.- Vocal.- San Miguel de Tucumán, 29 de Octubre de 2018.- Téngase presente el informe actuarial que antecede y atento la naturaleza de este amparo -no habiéndolo modificado "la incidencia colectiva de los intereses jurídicos cuya defensa invoca la actora y de la doctrina sentada por la Corte Federal en el caso Halabild- confecciónese por Secretaría los edictos que el actor deberá hacer publicar en el diario La Gaceta por dos días.- Fdo. Dr. Rodolfo Novillo.- Vocal.- Por consiguiente, se hace saber: que el ciudadano Alfredo Hugo Gómez, con domicilio en calle Lamadrid n° 117 de esta ciudad, promovió Acción de Amparo contra la Provincia de Tucumán, en la persona del Gobernador de la Provincia, CPN. José Alperovich. El accionante articuló en su demanda la siguiente pretensión procesal: se declare la inconstitucionalidad del Consejo Asesor de la Magistratura (CAM) sancionado mediante Ley n° 8197 y promulgada por el Poder Ejecutivo, con publicación en el Boletín Oficial en fecha 12 de agosto del 2009. Por otra parte, se hace saber: que sostiene su derecho a estar en el presente amparo, en el derecho a la igualdad ante la ley para contar con un Consejo de la Magistratura idéntico al CM. Federal por aplicación y respeto al régimen Federal que impone a nuestra provincia adecuar todas sus instituciones relacionadas con la administración de Justicia y para el caso el C.M nacional resulta pre-existente al de la ley en crisis (Ley 8179/09), a más de ello hace notar que la ley en crisis constituye una nueva incursión del gobierno local en el injusto de sedición jurídica al soslayar dicho principio constitucional del régimen federal que obliga a la provincia a respetar y adecuar el C.M. local al Federal. Recuerda que su parte tiene iniciada la respectiva acción penal del injusto de sedición jurídica por ante la Justicia Penal local (Fiscalía de Instrucción en lo Penal de la II nom. expte. n° 38.354. Deja aclarado que la errónea introducción del C.A.M. local contrariando la disposición Federal conlleva la virtualidad de una Intervención Federal para dicha circunstancia por el apartamiento del régimen Federal. (Art. 5 y 114 C.N. Ídem 121/123 C.N.). Corrido el debido traslado de la demanda, a la Provincia de Tucumán, esta niega todos y cada uno de los hechos invocados por el actor. Argumenta que el acto que se impugna en la demanda (inconstitucionalidad de la ley del C.A.M.) no puede hacerse valer por la vía del amparo, pues no se advierte la arbitrariedad o ilegitimidad en grado manifestó que se requiere para la procedencia de la misma. Que el acierto o error, el mérito o la conveniencia

de las soluciones legislativas, no son puntos sobre los que quepa pronunciarse el Poder Judicial. La declaración de inconstitucionalidad de una ley -acto de suma gravedad institucional- exige que la repugnancia de la norma con la cláusula constitucional sea manifiesta, clara e indudable. Nada de ello ocurre en el caso, la presente demanda esta fundada en la susceptibilidad del actor y en la violación en abstracto de hipotéticos derechos. El actor no invoca un perjuicio concreto y grave derivado de la falta de adecuación estructural del CAM provincial al órgano previsto en la constitución nacional. Plantea también la falta de legitimación activa por entender que la pretensión excede el interés individual y subjetivo del accionante, que sólo esgrime un mero interés simple y difuso. Que el accionante es una persona física que no inviste la representación de intereses colectivos para interponer una acción con efectos erga omnes, por lo que al carecer de interés legítimo para iniciar esta demanda, la misma debe ser rechazada. Sostiene que la ley 8197 no afecta ni la garantía de igualdad ante la ley, ni la independencia del Poder Judicial en atención a la injerencia del poder político en la integración del C.A.M., el que constituye una respuesta a favor de la correcta administración de justicia y un límite a la discrecionalidad de los dos Poderes del estado encargados de la designación de los miembros del Poder Judicial. Finalmente, respecto a que la garantía de igualdad se encuentra violada al no estar previsto la integración del C.A.M con el estamento académico y científico, esto no es así puesto que la participación de los académicos está prevista en la integración del tribunal que habrá de evaluar la prueba de oposición, los que podrán asimismo asesorar a los integrantes del C.A.M., en definitiva al jurado de selección (art. 12 de la ley 8197). Señala que el presente amparo al ser una mera discordancia personal con la forma en que fué estructurado el C.A.M. en la provincia, corresponde que sea rechazado y con costas. Por último, conforme lo dispone la providencia de fecha 23/10/09, se transcribe el contenido del segundo párrafo del artículo 79 de la Ley n° 6.944, que a continuación se transcribe: "Dentro del plazo de (5) cinco días desde la última publicación, pueden postularse, interponiendo demanda respectiva, las agrupaciones privadas de defensa que invoquen mejor derecho para obrar como legitimado activo; asimismo pueden los sujetos singularmente damnificados, acumular su pretensión a la acción colectiva, unificando personería en el representante de la agrupación legitimada".- San Miguel de Tucumán, 14 de Noviembre de 2018. E y V 16/11/2018. \$3.073. Aviso N° 220.097.

Aviso número 220016

**JUICIOS VARIOS / HERRERA SERGIO GUSTAVO C/ S/ PRESCRIPCION  
ADQUISITIVA**

POR 6 DIAS - Se hace saber que en los autos: "HERRERA SERGIO GUSTAVO C/ S/  
PRESCRIPCION ADQUISITIVA" 1767/14 que tramitan ante el Juzgado Civil y Comercial  
Común de la IIa. Nom., se ha dictado la providencia que se transcribe a  
continuación: San Miguel de Tucumán, 12 de octubre de 2018.- Atento a lo  
solicitado notifíquese a Jaime Navarro Salinas por edictos a fin de que dentro  
del término de seis días se apersone y comparezca a derecho, bajo apercibimiento  
de designársele como su legítimo respresentante al Sr. Defensor Oficial de  
Ausentes que por turno corresponda.- Fdo. Dr. Carlos A. Araya (Juez) Secretaria  
IIa.C.C.C. 1 de Noviembre de 2018. E 14 y V 22/11/2018. \$1.015,50. Aviso N°  
220.016.

**JUICIOS VARIOS / MARIN VICENTA YOLANDA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

POR 10 DIAS - Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IVa Nominación, Dr. José Ignacio Dantur; Secretaría a cargo del Dr. Ignacio José Terán y de la Proc. María Eugenia Miranda Ovejero, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "MARIN VICENTA YOLANDA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expte. N° 3694/10, se ha dispuesto que por el término de diez días se publiquen edictos haciendo conocer la providencia que se transcribe a continuación: "San Miguel de Tucumán, 17 de Septiembre de 2018.- Al punto I: Publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de diez días, haciéndose conocer la iniciación del presente juicio que por prescripción adquisitiva promueve Marín Vicenta Yolanda, sobre el siguiente inmueble: Matrícula Registral B-01448, Padrón 195.851, Circ. I, Sección: G; Lám.271 y padrón N°95.575, Circo 1; Secc. G, Lam 271 Parcela 64A, Matrícula 26218, Orden 7.- En los mismos cítese a los herederos de Cruz María Estela de Carrera y/o sus herederos y/o quienes se creyeren con derecho, a fin de que dentro del término de seis días se apersonen a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse como representante legal al Defensor Oficial de Ausentes; en el mismo acto córraseles traslado de la demanda la que deberán contestar dentro de igual plazo.- Al punto II: Atento lo solicitado y constancias de autos, téngase por incontestada la demanda.- Declárese la rebeldía de Estancia Agua Colorada S.A.C.I.F.1. y hágasele saber que las futuras notificaciones se le practicarán de conformidad a lo dispuesto por el Art. 191 procesal.- Notifíquese personalmente.- Lunes y jueves para las notificaciones en Secretaría o día siguiente hábil en caso de feriado".- MS 3694/10. Fdo. Dr. José Ignacio Dantur - Juez.- E 15 y V 29/11/2018. \$4.410. Aviso N° 220.039.

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ BIG PLAN S.A. DE CAPITALIZACION Y AHORRO S/ EJECUCION FISCAL.**

POR 10 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel Maria, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ BIG PLAN S.A. DE CAPITALIZACION Y AHORRO S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 3381/16".-, se hace saber Big Plan S.A. De Capitalización y Ahorro, cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 26 de octubre de 2018. Cúmplase con la medida ordenada con fecha 26/10/18 mediante la publicación de edictos durante 10 días en el Boletín Oficial. Ofíciense.- MOLINELIC-3381/16 - Fdo. Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros y Apremios II° Nom. San Miguel de Tucumán, 20 de octubre de 2017.- I) Agréguese y Téngase presente el nuevo domicilio denunciado del demandado en autos. II) Atento a lo solicitado y constancias obrantes en autos, Líbrese Nuevo Mandamiento LEY 22172, haciéndose constar que se encuentra facultado para el diligenciamiento del presente mandamiento Ley 22172, el Dr. Pautassi Marcelo Ivan Eduardo, Matriculado en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, Tomo 90, Folio 300 y/o quien éste designe con amplias facultades de ley.- BARROSL - Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros y Apremios II° Nom. San Miguel de Tucumán, 26 de abril de 2017.- I) Téngase presente el nuevo domicilio denunciado del demandado en autos, sito en calle TUCUMAN N°1630, PISO, 8, DPTO:A, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. II) Atento a lo solicitado y constancias obrantes en autos, Líbrese Nuevo Mandamiento LEY 22172, haciéndose constar que el Dr. Pautassi Marcelo Ivan Eduardo , matriculado en el colegio Público de Abogados de la Capital Federal, Tomo 90, Folio 300, y/o quien este designe, se encuentra facultado para el diligenciamiento del presente. - BARROSL - Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros y Apremios II° Nom. San Miguel de Tucumán, 11 de octubre de 2016.- Agréguese. Atento a lo solicitado y constancias obrantes en autos, líbrese nuevo Mandamiento LEY 22172, haciéndose constar que queda facultado para el diligenciamiento de la medida el letrado Eduardo Federico Baumann, MP N° 2224 y/o quien éste designe, debiendo la parte actora tomar los recaudos necesarios para su debido diligenciamiento.- MOLINELIC - Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros y Apremios II° Nom. San Miguel de Tucumán, 12 de septiembre de 2016.- I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II) Intímese a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$8.000,00 y \$1.600,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. En defecto de pago, cítesela de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Art. 175 Y 179 del Código Tributario). A sus efectos líbrese mandamiento ley 22172, al Jefe de Oficiales de Justicia que por turno corresponda de la ciudad de Uruguay N° 743 - Piso 5° - Oficina 505 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, facultándose para el diligenciamiento de la medida al Letrado: Tomàs Olmedo, M.P. Tomo 61, Folio 157, C.P.A.C.F., Tomo XXIX , Folio 120,

C.A.S.I. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. y en el mismo acto dejará las copias del art. 128, ley citada. Notificaciones diarias en Secretaría.SMS 3381/16 - Fdo. Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros y Apremios II° Nom.- "Se hace constar que las copias se encuentran a su disposición en Secretaría.- Secretaría. 26 de octubre de 2018.- Fdo. Dra. Claudia Lía Salas de Zossi. Secretaria. E 15 y V 29/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 220.046.

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ SIPRAC S.A.**

POR 10 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel Maria, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ SIPRAC S.A. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 6747/14".-, se hace saber SIPRAC S.A., cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe:"San Miguel de Tucumán, 19 de abril de 2018. Cúmplase con la medida ordenada con fecha 19/04/18 mediante la publicación de edictos durante 10 días en el Boletín Oficial. Ofíciense.- MOLINELIC-6747/14 - Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - juez de Cobros y Apremios II° Nom. San Miguel de Tucumán, 19 de abril de 2018.- Autos y Vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: Primero: Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucuman, en contra de Siprac S.A., hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos, pesos un mil - (\$1.000,00), en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 89 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha en que quedo firme la resolución que impulso la multa, hasta su efectivo pago. Costas a los ejecutados vencidos. Segundo: Regular al letrado Francisco Ríos la suma de pesos ocho mil quinientos (\$8.500) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio, conforme lo considerado. Tercero: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.- Hágase Saber.- Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros Y Apremios II° Nom. -" Secretaría. 19 de abril de 2018. Dra. Claudia Lia salas de Zossi, sec. E 09 y V 23/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.887.

Aviso número 219977

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ VACANZA BUSINESS AND MANAGEMENT S.A.**

POR 10 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel María, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ VACANZA BUSINESS AND MANAGEMENT S.A. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 7389/16".-, se hace saber a la empresa Vacanza Business And Management S.A., cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 23 de octubre de 2018. De la planilla presentada, la que asciende a la suma de \$3.191,00 (\$2.695,00 intereses +496,00 gastos) córrase traslado al demandado por el término de 10 días, notificándose la misma mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial. Ofíciase.- MLB-7389/16 - Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros y Apremios II° Nom - "Se hace constar que las copias se encuentran a su disposición en Secretaría.- Secretaría. 23 de octubre de 2018. Dra. Claudia Lia Salas de Zossi, sec. E 13 y V 27/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.977.

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ BARRIONUEVO MARIA LILA**

POR 5 DIAS - Se hace saber a Barrionuevo Maria Lila - D.N.I. N° 28.884.444.-, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante éste Juzgado Civil De Cobros Y Apremios, Iª Nom. Dra. Ana Maria Antun De Nanni - Juez; Secretaría a cargo de las Dras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ BARRIONUEVO MARIA LILA S/ EJECUCION FISCAL", Expediente N° 3393/13, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 21 de agosto de 2018.- Atento lo solicitado notifíquese la sentencia de fecha 31/5/2018, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por CINCO DÍAS, en el Boletín Oficial Libre De Derechos.FDO: Dra. Ana María Antun De Nanni - Juez - EVI-3393/13. San Miguel de Tucumán, 31 de Mayo de 2018.- Autos Y Vistos.- Considerando.- Resuelvo: I.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia De Tucuman -D.G.R.- en contra de Barrionuevo María Lila, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en \$ 21.233,00 (Pesos Veintiún Mil Doscientos Treinta y Tres), con más sus intereses gastos y costas desde la fecha de la emisión del título hasta su real y efectivo pago. Se aplicará en concepto de intereses los establecidos en el art. 50 de la ley n° 5121 Texto consolidado. II.- Costas, a la parte vencida conforme a lo considerado. III.- Regular Honorarios por la labor profesional desarrollada en el presente juicio hasta la sentencia al letrado Diego Mauricio Fanjul (Apoderado actor) en la suma de \$8.500,00 (Pesos Ocho Mil Quinientos). Hágase Saber. Dra. Ana María Antun De Nanni - Juez. San Miguel de Tucumán, 24 de agosto de 2018. Carlos Dante Azurmendi, prosec. E 13 y V 20/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.957.

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. C/ COLMAN BORDON RAMON DONATO S/ EJECUCION FISCAL**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios, Única Nominación a cargo de la Dra. María Teresa Torres de Molina Juez, Secretaría desempeñada por 13 Dra. María Florencia Gutierrez, en los autos caratulados: PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. C/ COLMAN BORDON RAMON DONATO S/ EJECUCION FISCAL EXPTE 682/16. se ha dictado el siguiente proveído que a continuación se transcribe: Concepción, 30 de octubre de 2018.- Líbrese edictos por el término de cinco días (Art. 175 - Tercer párrafo del C.T.P.), a los fines de notificar al demandado Colman Bordón Ramón Donato de la providencia de fecha 18/11/2016 (fojas 11), haciéndose constar que se tramitan libres de derecho, conforme se solicita. HAD.- Concepción, 18 de noviembre de 2016.- Téngase al Dr. Jerónimo Ponce de León por presentado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 191, désele intervención de ley en el carácter invocado en mérito a la copia de poder que adjunta.- Agréguese los instrumentos que acompaña.- Intímese a la parte demandada en el domicilio fiscal consignado en el título ejecutivo (art. 172 inc. 2 C. 1. T), al pago de la suma de \$49.066,19 en concepto de Capital reclamado con más la suma de \$9.813,24 calculadas para acrecidas. Al mismo tiempo cítese de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación oponga las excepciones legítimas enumeradas en el arto 176 del C.T.T, A sus efectos líbrese Mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio fiscal se procederá conforme a lo previsto en el 2° y 3° párrafo de: art. 175 del Digesto tributario. El costo que demande la realización de las diligencias fuera del radio del juzgado será soportada por la parte interesada hasta tanto se determine a quien corresponde el pago de las costas (art. 175 C.T.T.) Se deberá hacer entrega de las copias conforme lo preceptuado por el art. 128 del C.P.C. y C. Notificaciones diarias en Secretaría." Fdo. Dra. María Teresa Torres de Molina Juez. Concepción, 31/10/2018. Fdo. Dra. Florencia María Gutierrez. Secretaria. E 16 y V 23/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 220.110.

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN D-G-R- C/ JOSE GUEVARA E HIJOS S.H.**

POR 5 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel María, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN D-G-R- C/ JOSE GUEVARA E HIJOS S.H.DE GUEVARA JOSE, GUEVARA LUIS RODOLFO Y GUEVARA JUAN CARLOS S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 6207/07".-, se hace saber a la empresa José Guevara E Hijos S.H., Guevara José, Guevara Luis Rodolfo y Guevara Juan Carlos cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe:"San Miguel de Tucumán, 31 de agosto de 2018. Atento a lo peticionado y constancias obrantes en autos: notifíquese la sentencia recaída en autos con fecha, 10/06/2010 mediante la publicación de edictos durante 5 días en el Boletín Oficial. Ofíciense.- MLB-6207/07 - Fdo. Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez De Cobros Y Apremios II° Nom. San Miguel de Tucumán, 10 de junio de 2010.- Autos y Vistos: Considerando: Resuelvo: Primero: Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia De Tucumán D-G-R-, en contra de José Guevara E Hijos S.H., Guevara José, Guevara Luis Rodolfo y Guevara Juan Carlos, hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos, pesos cinco mil trescientos cuarenta con ochenta centavos- (\$5.340,80), en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 50 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha de emisión del cargo tributario, hasta su efectivo pago. Costas a los ejecutados vencidos.- Segundo: Regular al letrado María Marcela Salazar Ibarra la suma de Mil Doscientos Cincuenta (\$1.250.-) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio.-Tercero: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.- Hágase Saber.- Fdo. Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez De Cobros Y Apremios II° Nom.-" Secretaría. 31 de agosto de 2018. Dra. Claudia Lia Salas de Zossi, sec. E 13 y V 20/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.955.

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ LA DELFINA S.A.**

POR 5 DIAS - Se hace saber a LA DELFINA S.A. -CUIT N° 30-59069184-0, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante éste Juzgado Civil de Cobros y Apremios, Iª Nom. Dra. Ana Maria Antun de Nanni - JUEZ; Secretaría a cargo de las Dras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron se tramitan los autos caratulados : "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ LA DELFINA S.A. S/ EJECUCION FISCAL", Expediente N° 1591/18, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 30 de octubre de 2018.- Agréguese. Téngase presente. notifíquese la sentencia de fecha 16/10/2018, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por cinco días, en el Boletín Oficial Libre de Derechos. Fdo: Dra. Ana Maria Antun de Nanni - Juez - EVI-1591/18. ///San Miguel de Tucumán, 16 de Octubre de 2018.- Autos y Vistos.- Considerando.- Resuelvo: I.- Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucuman -D.G.R.- en contra de La Delfina S.A., hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en \$ 102.503,68 (Pesos Ciento Dos Mil Quinientos Tres con 68/100 Ctvos.), con más sus intereses gastos y costas desde la fecha de la emisión del título hasta su real y efectivo pago. Se aplicará en concepto de intereses los establecidos en el Art. 50 de la ley N° 5121 Texto consolidado. II.- Costas, a la parte vencida conforme a lo considerado. III.- Regular Honorarios por la labor profesional desarrollada en el presente juicio hasta la sentencia al letrado Martin Miguel Jeronimo Rodriguez (apoderado actor) en la suma de \$ 15.500 (Pesos Quince Mil Quinientos). Hagase Saber. Fdo. Dra. Ana Maria Antun de Nanni. Juez. San Miguel de Tucumán, 01 de noviembre de 2018.- E 14 y V 21/11/2018. Aviso N° 219.989.

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ MEDIKAM SERVIGROUP S.R.L.**

POR 5 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lía Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel María, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ MEDIKAM SERVIGROUP S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 6104/16".-, se hace saber a la empresa MEDIKAM SERVIGROUP S.R.L., cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe:"San Miguel de Tucumán, 14 de agosto de 2018. Atento a lo peticionado y constancias obrantes en autos: cúmplase con la medida ordenada con fecha, 14/08/2018 mediante la publicación de edictos durante 5 días en el Boletín Oficial. Ofíciase.- CIC-6104/16 - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOMSan Miguel de Tucumán, 14 de agosto de 2018.- AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: PRIMERO: Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.-, en contra de Medikam Servigroup S.R.L., hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos, PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA y OCHO CON VEINTINUEVE CENTAVOS- (\$124.238,29), en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 50 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha de emisión del cargo tributario, hasta su efectivo pago. Costas a los ejecutados vencidos.-Segundo: Regular al letrado María Marcela Salazar Ibarra la Suma de Pesos Trece Mil Ciento Setenta y Cinco (\$13.175) En Concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio.-Tercero: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.- - Hagase Saber.- - Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros y Apremios II° Nom. - " .- Secretaría. 14 de agosto de 2018. Dra. Claudia Lía Salas de Zossi, sec. E 13 y V 20/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.956.

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ SUCESION DE MOLINA PEDRO TELMO**

POR 5 DIAS - Se hace saber a Sucesion de Molina Pedro Telmo -CUIT N° 20-06969679-2, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante éste Juzgado Civil de Cobros y Apremios, Iª Nom. Dra. Ana Maria Antun de Nanni - Juez; Secretaría a cargo de las Dras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron se tramitan los autos caratulados : "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ SUCESION DE MOLINA PEDRO TELMO S/ EJECUCION FISCAL", Expediente N° 414/16, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 5 de septiembre de 2018.- Agréguese. Téngase presente. Atento lo solicitado practíquese la medida ordenada mediante providencia de fecha 08.04.16-fs.8, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por cinco días, en el Boletín Oficial Libre de Derechos, quedando a su disposición para ser compulsada las fotocopias de la demanda en Secretaría Actuarial. Fdo: Dra. Ana Maria Antun de Nanni - Juez - SE-414/16. ///San Miguel de Tucumán, 8 de abril de 2016. I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II) Intímese a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$34.761,99 y \$4.500,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. Al mismo tiempo, Cítesela de Remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts. 176 y 179 Ley 5121 Texto Consolidado Ley N° 8240). A sus efectos líbrese mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. (Ley 6176) y en el mismo acto dejará las copias del art. 128 (Ley 6176), ley citada. Notificaciones Diarias en Secretaría...- Fdo. Dra Ana María Antún de Nanni. Juez.- San Miguel de Tucumán, 07 de septiembre de 2018.- E 14 y V 21/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.991.

Aviso número 219953

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ ZELAYA H. Y PEREZ C. S.R.L.**

POR 5 DIAS - Se hace saber a Zelaya H. y Perez C. S.R.L. -CUIT N° 33-71221674-9.-, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante éste Juzgado Civil de Cobros y Apremios, I<sup>a</sup> Nom. Dra. Ana María Antun de Nanni - Juez; Secretaría a cargo de las Dras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ ZELAYA H. Y PEREZ C. S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL", Expediente N° 8779/13, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 21 de agosto de 2018.- Agréguese. Téngase presente. Atento lo solicitado practíquese la medida ordenada mediante providencia de fecha 20/3/2014, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por cinco días, en el Boletín Oficial Libre de Derechos, quedando a su disposición para ser compulsada las fotocopias de la demanda en Secretaría Actuarial. Fdo: Dra. Ana María Antun de Nanni - Juez - EVI-8779/13. ///San Miguel de Tucumán, 20 de marzo de 2014. I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II) Intímese a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$116.997,83 y \$35.000,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. Al mismo tiempo, cítesela de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts. 176 y 179 Ley 5121 Texto Consolidado Ley N° 8240). A sus efectos líbrese mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. (Ley 6176) y en el mismo acto dejará las copias del art. 128 (Ley 6176), ley citada. Notificaciones diarias en Secretaría...- Fdo. Dra Ana María Antún de Nanni. Juez.- San Miguel de Tucumán, 24 de agosto de 2018. Carlos Dante Azurmendi, Prosec. E 13 y V 20/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.953.

Aviso número 220015

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN (SEC. DE ESTADO DE TRABAJO) C/  
HERRERA ADRIAN OSCAR**

POR 5 DIAS - Se hace saber a Herrera Adrian Oscar - CUIT N° 20-26514860-4, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante éste Juzgado Civil de Cobros y Apremios, Iª Nom. Dra. Ana Maria Antun de Nanni - Juez; Secretaría a cargo de las Dras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN (SEC. DE ESTADO DE TRABAJO) C/ HERRERA ADRIAN OSCAR S/ EJECUCION FISCAL", Expediente N° 6354/17, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 31 de octubre de 2018.- Atento lo solicitado notifíquese la sentencia de fecha 08/10/2018, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por CINCO DÍAS, en el Boletín Oficial Libre de Derechos. Fdo: Dra. Ana Maria Antun de Nanni - Juez - EVI-6354/17. San Miguel de Tucumán, 8 de Octubre de 2018.- Autos y Vistos.- Considerando.- Resuelvo: I.- Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucuman (Sec. de Estado de Trabajo) en contra de Herrera Adrian Oscar, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en \$73.932,00 (Pesos Setenta y Tres Mil Novecientos Treinta y Dos), con más sus intereses gastos y costas desde la fecha de la emisión del título hasta su real y efectivo pago. Se aplicará en concepto de intereses los establecidos en el art. 50 de la ley n° 5121 Texto consolidado. II.- Costas, a la parte vencida conforme a lo considerado. III.- Regular Honorarios por la labor profesional desarrollada en el presente juicio hasta la sentencia al letrado Tomas Valois Villafañe (apoderado actor) en la suma de \$10.000.- (Pesos Diez Mil). Hagase Saber. Fdo. Dra. Ana Maria Antun de Nanni. Juez. San Miguel de Tucumán, 05 de noviembre de 2018.- E 14 y V 21/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 220.015.

**JUICIOS VARIOS / RAMOS EDGARDO JAVIER C/ ALBORNOZ PATRICIA**

POR 5 DIAS - Se hace saber a la Sra. Patricia Isabel Albornoz, que por ante este Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la 7ma. Nominación, se tramitan los autos caratulados RAMOS EDGARDO JAVIER c/ ALBORNOZ PATRICIA ISABEL s/ DIVORCIO EXPTE. 10991/16, iniciado con fecha 28/12/2016. Y en el cual su S.S. ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 30 de Octubre de 2018. Previo a lo solicitado: Notifíquese a la Sra. Albornoz Patricia Isabel de la sentencia de divorcio Mediante Edictos, a Publicarse en el Boletín Oficial, por el término de cinco días. Libre de Derechos. Fdo. Dra. Angela Rossana Martinez de Albarracin - Juez". San Miguel de Tucumán, 16 de agosto de 2018. Autos y Vistos: Considerando Resuelvo: I) Hacer lugar a lo solicitado por las partes, en consecuencia declarar el divorcio entre: Edgardo Javier Ramos, DNI: 20.220.476 y Patricia Isabel Albornoz, DNI: 22.805.234, a tenor de lo dispuesto por el Art. 437 del Código Civil y Comercial. II) Declarar extinta la comunidad de bienes (Art. 475, inc. c) del CCC) con efecto retroactivo al día de la separación de hecho manifestada a fs. 08 vta. (Art. 480 segundo párrafo del CCC), el 09/02/2010. III) Costas: Se imponen por su orden. IV) Firme que sea la presente resolución, líbrese oficio al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, República Argentina, haciéndose constar a los efectos de la oportuna registración en la marginal del Acta N° 632, Tomo N° 639, Año 2006. Hagase Saber. Fdo. Fdo. Dra. Angela Rossana Martinez de Albarracin - Juez."- San Miguel del Tucumán, 06 de noviembre de 2018. Dra María Laura Moisello, sec. E 13 y V 20/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.976.

Aviso número 220072

**JUICIOS VARIOS / SILVA MARIA DEL CARMEN C/ LLYREM S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

POR 5 DIA - Se hace saber a Llyrem S.R.L. que por ante este Juzgado del Trabajo de La Segunda Nominación, a cargo del DR. Frascarolo Carlos Alberto - Juez (Subrogante); Secretaría del Proc. Agustín Córdoba, tramitan los autos caratulados: "SILVA MARIA DEL CARMEN c/ LLYREM S.R.L. s/ COBRO DE PESOS", Expediente N° 52/12, en los cuales se ha dictado el presente proveido que se transcribe a continuación: "San Miguel de Tucumán, 27 de junio de 2018.- Téngase presente el informe actuarial que antecede, en su mérito, haciéndose efectivo el apercibimiento dispuesto por el arto 58 de la Ley 8.988, téngase a LLYREM S.R.L por incontestada la demanda. Asimismo, no habiendo comparecido la misma y de conformidad a lo dispuesto por el art 22 de la ley 8.988, hágase saber que las próximas notificaciones se efectuarán en los estrados del juzgado, las excepciones contenidas en el mencionado artículo. Notifíquese a la demandada mediante publicación de edictos en el boletín oficial por tres días, libre de derechos. Personal. 52/12 SCD. San Miguel de Tucumán, 26 de Octubre de 2018. Secretaria Proc. Agustín Córdoba. E 15 y V 22/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 220.072.

**JUICIOS VARIOS / TRANSPORTE AUTOMOTOR CIUDAD DE ALDERETES S.R.L. S/  
PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante el Juzgado de Ia. Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Séptima Nominación, Secretaría del Dr. Guillermo Garmendia, tramitan los autos caratulados: "TRANSPORTE AUTOMOTOR CIUDAD DE ALDERETES S.R.L. s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expte. n° 1433/16, en los cuales se ha dictado el proveído que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 17 de Octubre de 2018.- 1) 2) 3) Cítese a Federico Constantino Sivestre, Adelia María Silvestre y/o a los que se creyeren con derechos sobre el inmueble objeto de presente juicio para que se apersonen a estar a derecho en la presente causa y córraseles traslado de la demanda para que la contesten en el término de seis días, bajo apercibimiento de ley. Personal. Notificaciones, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. A sus efectos publíquense edictos, con un extracto de la demanda, por el término de cinco días en el Boletín Oficial. 4) .-" Fdo.: Dr. Pedro Manuel Ramón Pérez (P/T) - Juez Subrogante.- Extracto de la demanda: A fs. 5 se presenta el letrado Marcelo Billone, apoderado general para juicios de la razón social Transporte Automotor Ciudad De Alderetes SRL, con domicilio en calle Jujuy 10 piso depto "E" de San Miguel de Tucumán. Vengo a iniciar juicio de Prescripción Adquisitiva respecto del inmueble ubicado en la localidad de Los Gutierrez, e identificado de la siguiente manera: Circunscripción I, Sección k, lámina 169, Parcela 113 7 (E), Padrón N° 473148, Matrícula 4118, Orden 423, empadronado en el Registro Inmobiliario en Mat. Reg. A-4821. En cuanto a las personas que figuran como titulares dominiales, ellas son las siguientes: Silvestre, Rosa Luisa, Silvestre, José Alberto, Silvestre, Luis Antonio, Silvestre, Jorge Regino, Silvestre Federico Constantino, Silvestre de Díaz Adelia María, Silvestre de González Luisa Blanca, Silvestre Angel, al haber resultado todos ellos adjudicatorios de la propiedad en el marco de un proceso sucesorio. Este inmueble se encuentra en posesión de la sociedad que represento en tanto continuadora de la posesión ejercida sobre el mismo por la Sra. Adelia Silvestre, quien a su turno revistaba como continuadora de la posesión pública, pacífica e ininterrumpida que por espacio de más de treinta años ejerciese su madre Angela Barbado de Silvestre. La citada Sra. Adela Silvestre, cedió las acciones y derechos que le correspondían su madre a la sociedad Iñigo Hnos SRL mediante escritura nba 312 de fecha 01.06.09 pasada ante la notaria Olga Catalina Moreno de Odstrcil, empresa que a su turno hizo a su vez cesión de las acciones y derechos adquiridos a favor de mi instituyente, mediante escritura N° 368 de fecha 02.05.11 pasada ante la misma notaria. Pido: tenga por iniciado el presente juicio de Prescripción Adquisitiva y le imprima el trámite correspondiente.- San Miguel de Tucumán, 23 de Octubre de 2018. Secretaria.- E 14 y V 21/11/2018. \$3633,75. Aviso N° 219.999.

Aviso número 220113

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION ARQUITECTURA Y URBANISMO -  
LICITACION PUBLICA N° 07/2018**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION ARQUITECTURA Y URBANISMO

LICITACION PUBLICA N° 07/2018

Expediente n° 22/321-DI-2013

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: "REFUERZO ESTRUCTURAL ARCHIVO GENERAL DE LA PROVINCIA", Valor del Pliego: \$ 3.000,00.- Lugar y fecha de apertura: Dirección de Arquitectura y Urbanismo - Bolívar 981, el día 03/12/2018, a horas 10:00.

Consulta y Adquisición de Pliegos: Secretaría Gral. D.A.U. de 08:00 a 13:00 hs.

Llamado autorizado por Resolución N° 1008/3 emanada el 31/10/18 de la S.E.O.P. E 16 y V 22/11/2018. Aviso N° 220.113

Aviso número 220043

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 49/2018**

MINISTERIO DE TRANSPORTE PRESIDENCIA DE LA NACION

Dirección Nacional De Vialidad

Licitación Pública Nacional N° 49/2018

POR 15 DIAS - La Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional la siguiente obra: Obra: Construcción de Umbrales Soterrados y Protecciones. Ruta Nacional N°65 - Provincia de Tucumán - Tramo: Empalme R.N. N°1V38/Límite Tucumán-Catamarca. Sección: Río Cochuna (Km 35,7). Presupuesto Oficial y Plazo De Obra: Pesos Ocho Millones Seiscientos Treinta y Ocho Mil (\$ 8.638.000,00) referidos al mes de Mayo de 2018 y un Plazo de Obra de Seis (6) Meses. Garantía de las Ofertas: Pesos Ochenta y Seis Mil Trescientos Ochenta (\$86.380,00). Lugar y Fecha de Apertura de Ofertas: : Avenida Mate de Luna N° 1975 (4000) San Miguel de Tucumán - Tucumán - Sede 3°Distrito, Planta Baja (Salón de Usos Múltiples) - D.N.V., el día 18 de Diciembre de 2018, a las 11:00 Hs. Valor, Consulta y Disponibilidad del Pliego: Pesos cero (\$0,00); consulta mediante "Formulario de Consultas" habilitado en [www.argentina.gob.ar/transporte/vialidad-nacional/licitaciones/licitaciones-en-curso](http://www.argentina.gob.ar/transporte/vialidad-nacional/licitaciones/licitaciones-en-curso) - "Accede al Buscador" - "Licitación Pública Nacional N° 49/2018 - "Ruta Nacional N° 65" y disponibilidad del pliego a partir del 15 de Noviembre de 2018 en la página antes mencionada. Anticorrupción: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 0114343-8521 interno 2018 o escribiendo a [transparencia@vialidad.gob.ar](mailto:transparencia@vialidad.gob.ar). No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor. E 15/11 y V 06/12/2018. \$6337,50. Aviso N° 220.043.

Aviso número 219965

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD -  
LICITACION PUBLICA N° 37/2018**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

LICITACION PUBLICA N° 37/2018

Expediente n° 8214/326-S-2018

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: PROV. DE CALZADOS DE SEGURIDAD CON DESTINO AL PERSONAL DE LA DPV, Valor del Pliego: \$ 2.600, Lugar y fecha de apertura: Div. Compras y Suministros- Mendoza n° 1565- P.B.- San Miguel de Tucumán, el día 27/11/2018, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Div. Compras y Suministros- Mendoza n° 1565- P.B.- San Miguel de Tucumán de Lunes a Viernes de 07:00 a 14:00 Llamado autorizado por Resol. n° 1627/DPV-2018. E 13 y V 16/11/2018. Aviso N° 219.965.

Aviso número 220032

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / ERSEPT - LICITACION PUBLICA N°  
01/2018**

ERSEPT

ENTE UNICO DE CONTROL Y REGULACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE TUCUMAN  
LICITACION PUBLICA N° 01/2018

EXPEDIENTE ERSEPT N° 2404/390-N-2018

AUTORIZADO POR: Resolución N° 689/18 - ERSEPT

POR 4 DIAS - OBJETO: Adquisición 21 CPU - 21 Monitores - 1 impresora color chorro a tinta con bandeja A 4 legal 1200 DPI - 4 impresoras laser B/N con bandeja A 4 y Legal - 1 Notebook I3. El Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos de Tucumán llama a Licitación Pública con el objeto de adquirir computadoras, cuyos Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares podrán ser retirados de la Oficina de Compras y Contrataciones del Organismo, sito en calle CORDOBA N° 560 - 4 piso de la ciudad de San Miguel de Tucumán, de lunes a viernes, en el horario de 08:00 a 13:00 Hs. Las Propuestas serán recepcionadas hasta la fecha y hora fijadas para la apertura de las mismas. Fecha, Hora y Lugar de Apertura de Propuestas: 07 /12 /2018 a horas 09:00 en la Oficina de Compras y Contrataciones del Organismo. Informes: Oficina de Compras y Contrataciones del ERSEPT. Presupuesto Oficial: \$600.000,00. (Pesos: Seiscientos mil). Valor del Pliego: Gratuito. E 14 y V 20/11/2018. Aviso N° 220.032.

Aviso número 220033

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / ERSEPT - LICITACION PUBLICA N°  
02/2018**

ERSEPT

ENTE UNICO DE CONTROL Y REGULACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE TUCUMAN  
LICITACION PUBLICA N° 02/2018

EXPEDIENTE ERSEPT N° 694/390-SD-2017

AUTORIZADO POR: Resolución N° 690/18 - ERSEPT

POR 4 DIAS - OBJETO: Adquisición 4 ARCHIVEROS, 10 ARMARIOS METALICOS, 1  
ESCRITORIO ESQUINA PARA PC, 8 ESCRITORIOS METALICOS, 2 ISLAS ESCRITORIO, 1 MESA  
OVAL PARA 12 PERSONAS, 1 PERCHERO, 2 SILLAS, 9 SILLONES ERGONOMETRICOS CON APOYA  
BRAZO, 4 SILLONES INDIVIDUALES, 2 ESTANTERIAS METALICAS, 2 BIBLIOTECAS METALICAS  
Y 4 TRANSPARENTES INFORMATIVOS. El Ente Único de Control y Regulación de los  
Servicios Públicos de Tucumán llama a Licitación Pública con el objeto de  
adquirir muebles de oficina, cuyos Pliegos de Bases y Condiciones Generales y  
Particulares podrán ser retirados de la Oficina de Compras y Contrataciones del  
Organismo, sito en calle CORDOBA N° 560 - 4 piso de la ciudad de San Miguel de  
Tucumán, de lunes a viernes, en el horario de 08:00 a 13:00 Hs. Las Propuestas  
serán recepcionadas hasta la fecha y hora fijadas para la apertura de las mismas.  
Fecha, Hora y Lugar de Apertura de Propuestas: 07/12/2018 a horas 11:00 en la  
Oficina de Compras y Contrataciones del Organismo. Informes: Oficina de Compras y  
Contrataciones del ERSEPT. Presupuesto Oficial: \$400.000,00 (Pesos: cuatrocientos  
mil). Valor del Pliego: Gratuito. E 14 y V 20/11/2018. Aviso N° 220.033.

Aviso número 220034

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / ESTACION EXPERIMENTAL AGRO INDUSTRIAL  
OBISPO COLOMBRES - LICITACION PUBLICA N° 04/2018**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

ESTACION EXPERIMENTAL AGRO INDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES

LICITACION PUBLICA N° 04/2018

Expediente n° 2794/340-C-2018

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: 1) PROVISION Y COLOCACION DE 3 (TRES) SISTEMAS DE ALARMAS NUEVAS; 2) SERVICE Y ADAPTACION DE 14 (CATORCE) COMUNICACORES; 3) SERVICIO DE MONITOREO DE 17 ALARMAS, ABONO ANUAL (CON PAGO MENSUAL). , Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Salón de Actos de la EEAOC. - Av. William Cross 3150 - LAS TALITAS - TUCUMAN, el día 03/12/2018, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Sección Habilitación - Av. William Cross 3150 - LAS TALITAS - TUCUMAN Llamado autorizado por Resolución Honorable Directorio N° 20.024/2018. E 14 y V 20/11/2018. Aviso N° 220.034.

Aviso número 220035

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / ESTACION EXPERIMENTAL AGRO INDUSTRIAL  
OBISPO COLOMBRES - LICITACION PUBLICA N° 05/2018**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

ESTACION EXPERIMENTAL AGRO INDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES

LICITACION PUBLICA N° 05/2018

Expediente n° 2494/340-C-2018

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: PROVISION DE MANO DE OBRA Y MATERIALES PARA PINTAR LOS EDIFICIOS DE BIBLIOTECA Y QUIMICA (SECTOR NORTE) DE LA INSTITUCION, Valor del Pliego: \$ 500,00, Lugar y fecha de apertura: Salón de Actos de la EEAOC. - Av. William Cross 3150 - LAS TALITAS - TUCUMAN, el día 04/12/2018, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Sección Habilitación - Avda. William Cross 3150 - LAS TALITAS - TUCUMAN Llamado autorizado por Resolución Presidente H. Directorio N° 258/2018. E 14 y V 20/11/2018. Aviso N° 220.035.

Aviso número 220078

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN - IPSST - LICITACION PUBLICA N° 30/2018**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN - IPSST

LICITACION PUBLICA N° 30/2018

Expediente N° 1-8209-2018

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Equipos sanitarios y de laboratorios: 12 unidades de Artefacto luminoso LED para sillón odontológico (Ver Solicitud de Compra), Valor del Pliego: \$500,00, Lugar y fecha de apertura: Oficina de Compras IPSST -Las Piedras 530 6° piso C S.M. Tucumán-, el día 03/12/2018, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Tesorería IPSST -Las Piedras 530 PB Salón Principal S.M.Tucumán- Llamado autorizado por Resolución N° 7857/18. E 16 y V 22/11/2018. Aviso N° 220.078.

Aviso número 219974

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL -  
LICITACION PUBLICA N° 29/2018**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL

LICITACION PUBLICA N° 29/2018

Expediente n° 12124/425-AT-2018

POR 4 DIAS - ALQUILER DE 8 IMPRESORAS MULTIFUNCIÓN LASER, DESTINADAS A LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL Y DESARROLLO LOCAL: 3.000 COPIAS MENSUALES LIBRES, CON INSUMOS Y SERVICIO TÉCNICO INCLUIDO, PERIODO 12 MESES. Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: LAS PIEDRAS N° 530 3° PISO OFICINA "O" DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES., el día 03/12/2018, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: LAS PIEDRAS 530 3° PISO OFICINA "O" DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES. Llamado autorizado por RESOLUCION N° 5962/4-MDS. E 14 y V 20/11/2018. Aviso N° 219.974.

Aviso número 219580

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DE TRANSPORTE PRESIDENCIA  
DE LA NACION DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA  
NACIONAL N° 50/2018**

MINISTERIO DE TRANSPORTE PRESIDENCIA DE LA NACION

Dirección Nacional De Vialidad

Licitación Pública Nacional N° 50/2018

POR 15 DIAS - La Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional la siguiente obra: Obra de Conservación Mejorativa-Bacheo. Ruta Nacional N° 1V38 - Provincia de Tucumán. Tramo: "Acceso a Concepción - Empalme R.N. N° 38". Sección: Acc. a Concepción (km 735,52) - Acc. a Monteros (Km 758,50). Presupuesto Oficial y Plazo De Obra: Pesos Ocho Millones Novecientos Sesenta y un Mil (\$8.961.000,00) referidos al mes de Agosto de 2018 y un Plazo de Obra de tres (3) Meses. Garantía de las Ofertas: Pesos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos diez (\$89.610,00). Lugar y Fecha de Apertura de Ofertas: Avenida Mate de Luna N° 1975 (4000) San Miguel de Tucumán - Tucumán - Sede 3° Distrito, Planta Baja (Salón de Usos Múltiples) - D.N.V., el día 29 de Noviembre de 2018, a las 11:00 Hs. Valor, Consulta y Disponibilidad del Pliego: Pesos cero (\$0,00); consulta mediante "Formulario de Consultas" habilitado en [www.argentina.gob.ar/transporte/vialidad-nacional/licitaciones/licitaciones-en-curso](http://www.argentina.gob.ar/transporte/vialidad-nacional/licitaciones/licitaciones-en-curso) - "Accede al Buscador" - "Licitación Pública Nacional N° 50/2018 - "Ruta Nacional N° 1V38" y disponibilidad del pliego a partir del 30 de Octubre de 2018 en la página antes mencionada. Anticorrupción: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 0114343-8521 interno 2018 o escribiendo a [transparencia@vialidad.gob.ar](mailto:transparencia@vialidad.gob.ar). No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor. Fdo. Ing. Evaristo Lombana. Jefe 3er. Dto. Tucumán. E 30/10 y V 20/11/2018. \$6.382,50. Aviso N° 219.580.

Aviso número 220020

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA**  
**LICITACION PUBLICA N° 37/2018**

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA  
Jefatura de Gabinete  
Delegación Administrativa San José  
Licitación Pública N° 37/2018  
Expediente N°9211(M17I)-D-2018

POR 4 DIAS - Objeto: "Adquisición  
Aberturas de Aluminio para Delegación San José" Presupuesto Oficial: \$365.898,00  
(Pesos Trescientos sesenta y cinco mil ochocientos noventa y ocho con 00/100).  
Lugar: Municipalidad de Yerba Buena. Fecha de Apertura y Hora: 23/11/2018 - 10:00  
am. Compras del pliego: Oficinas de compras - Municipalidad de Yerba Buena.  
Horas: 9:00 a 13:00. Valor del pliego: \$1.000 (Un mil pesos). E 14 y V  
20/11/2018. \$587. Aviso N° 220.020.

Aviso número 220064

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / SE.PA.P.YS. LIC PUB 12/18/M**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - SE.PA.P.YS.

LICITACION PUBLICA N° 12/18/M

Expediente n° 3157/329-G-2018

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Tuberías y cañerías: 1 unidad de Adquisición de Cañerías y Accesorios, Valor del Pliego: 1.000,00, Lugar y fecha de apertura: Div. Abastecimiento, Av. Sarmiento N° 999 Se.P.A.P.yS., el día 03/12/2018, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Div. Abastecimiento, Av. Sarmiento N° 999 (venta de pliego caduca el día 30/11/18 a horas 13:00). Llamado autorizado por Resol. N° 1038 de Fecha 22/10/2018. E 15 y V 21/11/2018. Aviso N° 220.064.

Aviso número 219987

**REMATES / BBVA BANCO FRANCES S.A.**

Martillero Público: Silvia Albornoz

POR 3 DIAS - Se hace saber que por cuenta, orden y en nombre de BBVA BANCO FRANCES S.A., la martillera pública Silvia Albornoz, rematará el día Viernes 30 de Noviembre de 2018 a hs. 10:00, o día subsiguiente hábil en caso de feriado en calle 9 de Julio 1005, S. M. de Tucumán, el siguiente bien prendados a su favor: Un tractor, marca Case, tipo Tractor, modelo 240, año 2008, motor marca Cummins Nro. 36090290, marca de chasis Case Nro. de chasis \*Z8CF40216\*, Dominio BWI 06, de propiedad de Agro Pecuaria del Pilar S.R.L., con domicilio en Marconi 147, Bella Vista, Leales, Tucumán.- El remate se realizará de conformidad a lo prescripto por el Art. 39 de la ley 12.962 (prenda), y cctes. del Cód. Civil y Comercial, y a lo pactado en el contrato prendario. Se rematará sin base, dinero de contado y al mejor postor, debiendo abonar el comprador en el momento de la subasta, el importe de compra más comisión al martillero 10%, ley de sellos 3%, y 0,5% de art. 60 inc. c) de la ley provincial N°7268, siendo además a su cargo las deudas que tuviera el bien prendado en conceptos de impuestos y/o contravenciones como así también los gastos y trámites para el cambio de titularidad, quedando desobligado el depositario judicial de toda responsabilidad, tanto civil como penal desde el momento de entrega del vehículo al comprador. Mayor información martillera Silvia Albornoz, cel 155902265.- E 14 y V 16/11/2018. \$1.060,50. Aviso N° 219.987.

**REMATES / GASPERINI SEGUNDO ANTONIO C/ PEREZ JORGE**

Martillero Publico: Jose Luis Toledo

POR 3 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la Novena Nominación, del Centro Judicial Capital, a cargo de la Dra. A. Valentina Ruiz de los Llanos, Secretarias Dra. Ileana Maria Moreno y Dra. Maria Sol Diaz Lliteras tramitan los autos caratulados: "GASPERINI SEGUNDO ANTONIO C/ PEREZ JORGE ALBERTO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 3094/08.-", en el que se ha dictado la siguiente providencia: San Miguel de Tucumán, 8 de octubre de 2018.- I.- Atento a las constancias obrantes y conforme a lo solicitado, sáquense a subasta pública de manera sucesiva los inmuebles matrícula registral S-21913/012 y N-56689/019, el día Viernes 23 de noviembre de 2018 a hs. 11.00 o día subsiguiente hábil a la misma hora, en caso de feriado, en el local de calle 9 de Julio N° 1005 de esta ciudad; las que se llevarán a cabo por el martillero designado Jose Luis Toledo, matrícula profesional 320. a) En primer término se subastará el inmueble de propiedad en un 50% de cada una de las demandadas Campero Adriana del Valle y Campero María Belen del Milagro ubicado en Pellegrini N°883 de esta ciudad e identificado con matrícula registral S-21913/012, circunscripción 1, sección 13A, manzana/lámina 77, parcela 37, subparcela 01-12, padrón inmobiliario 337848 y matrícula catastral 11398/4679. El inmueble saldrá con una base de \$64.307,26 importe correspondiente a la valuación fiscal, dinero de contado y al mejor postor. b) En segundo término se subastará el inmueble de propiedad de la demandada Campero Adriana del Valle Rivadavia N°1071 de esta ciudad e identificado con matrícula registral N-56689/019, circunscripción 1, sección 8A, manzana/lámina 57, parcela 12, subparcela 03-19, padrón inmobiliario 325762 y matrícula catastral 1343/6601. El inmueble saldrá con una base de \$125.373,40 importe correspondiente a la valuación fiscal, dinero de contado y al mejor postor. Realizada cada una de las Subastas: el que resulte comprador de cada uno de los inmuebles deberá abonar el 10% de seña en el acto del remate y el saldo una vez aprobado el remate; comisión del Martillero 3% y el sellado fiscal de ley del 3%. Las deudas que pesaren sobre cada uno de los inmuebles (servicios, impuestos, tasas y/o contribuciones provinciales, municipales) son a exclusivo cargo del comprador. No se aceptan compras en comisión. Del importe obtenido en cada una de las subastas se retendrá el 1,5 % en concepto de impuesto establecido en el art. 6° inc. 1° de la Resolución General n° 3.026 de la AFIP y en el art. 13 de la ley 23.095 (Impuesto a la Transferencia de Inmuebles) y el 0,5 % para el Colegio de Martilleros de conformidad al art. 60 inc. c de la ley 7268 texto consolidado. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario de gran circulación por el término de tres días. Hágase constar en los edictos a publicarse las características (medidas, superficie, linderos), estado ocupacional según inspección ocular y demás datos que obran en autos de los inmuebles a subastarse, los que deberán ser entregados cada uno a su adjudicatario libre de ocupantes; como así también que se puede recabar información en Secretaría. Personal. II.- III.- Fdo. Dra. A. Valentina Ruiz de los Llanos- Juez-. Inmueble Matrícula S-21913/012: De acuerdo a Inspección ocular realizada por el Oficial de Justicia el 01/03/18 (fs. 1053) en

la que se informa que se trata de un inmueble ubicado en calle Pellegrini N°883, Unidad N°12, cuyo estado de conservación de la unidad N°12 es buena. Cuenta con un dormitorio de 2,60 x3,00 metros aproximadamente y una cocina comedor de 2,30 x 3,50 metros aproximadamente. Se accede por escalera caracol. Los espacios comunes no están techados. No tiene cocina ni calefón. Esta ocupado por el señor Omar Lobo, DNI N° 32.556.924, a quien se le hace saber que están iniciando trámites de subasta. Conforme informe del registro: a).- Las medidas según plano mide S/plano mide del punto 1-2: 11,47 mts.; 2-3: 33,83 mts; 3-4: 11,50 mts.; 4-1:34,40 mts. Linda al N: Propiedad de Jose Rendace; al S: Acimovic Zivojin; al E.: Calle Pellegroni; al O: Parte de la propiedad de Amado Chimale. Superficie: 391,6833 mts. b).- Las restricciones al dominio: 1).- Hipoteca a favor de Rendace, Francisco, DNI N°11.909.421; arg.; cas. en leras nup. Por la suma de U\$S15.000. Esc. N°357 del 07/10/1994 con su reconocimiento de hipoteca, Esc. N°207 del 13/04/07 (Asiento 2).- Embargo Preventivo Juicio: Gasperini Segundo Antonio c/ Perez Jorge Alberto y otros s/daños y perjuicios. Expte N° 3094//08-i1; Juz, Civil en Doc. y Loc. de la 9° nom. Por la suma de \$479.636,65 más \$144.000,00 por acrecidas. Fecha 01/09/14; convertido en definitivo (ejecutorio) en fecha 21/10/15 (asiento N°5). 3) Embargo Preventivo Juicio: Gasperini Segundo Antonio c/ Perez Jorge Alberto y otros s/daños y perjuicios. Expte N° 3094//08; Juz, Civil en Doc. y Loc. de la 9° nom. Por la suma de \$191.289 más \$57.3000 por acrecidas. P/Honorarios. Fecha 16/06/15; convertido en definitivo (ejecutorio) en fecha 21/10/15 (asiento N°6).- Inmueble Matrícula n-56689/019: De acuerdo a la Inspección ocular realizada por el Oficial de Justicia el 28/06/18 (fs. 1.114) se informa que se trata de un inmueble al que se ingresa por cocina comedor de 3,60 po 4,50 mt. aproximadamente, la cual tiene mesada con pileta de lavar, cocina y termotanque eléctrico. Una habitación de 3,00 por 2,30 mt. con balcón a la calle, un baño de 1,20 por 2,50 mt. aproximadamente, con receptáculo, ducha y artefactos instalados ( bidet, inodoro y lavatorio), cerámico revestido hasta el techo, piso cerámico en todo el inmueble; el estado del mismo es de buena conservación. El balcón posee una reja artística cubriendo hasta el techo. Se encuentra ocupado por el Sr. Gonzalo Miguel Nacul, DNI N°37.726.204 y María Sofía Nacul, quienes se encuentran en dicho departamento en calidad de inquilinos de la Sra. Adriana Campero y se hace saber que están realizando los trámites de subasta. Conforme informe del registro: a).- Las medidas según plano mide S/plano mide del punto 4-1: 8,01 mts.; 4-3: 50,27 mts; 3-2: 7,99 mts.; 2-1:50,35 mts. Linda al N: Jose de Lucca, Rafael Antonio Molina, Juan Bautista Vinasca y otra; al S: Yolanda Boedo de Mendini; al E.: Suc. de Juan Abdelnur; al O: calle Rivadavia. b).- Las restricciones al dominio: 1).- Bien de Familia. Benef. Salto, Nahuel Dario, DNI 34.133.342, 2. Salto María Agustina, DNI 39.358.788, Esc. N°205 del 13/04/2007. Entro el 25/04/07; subsistencia de bien de familia . Esc. N°350 del 01/10/12. Entro el 05/11/12, reing. 11/12/12 y 19/12/12. Reg. Definitiva (asiento N°2). Declarado inoponible respecto del actor por sentencia del 01/04/15 (fs. 808/809). 2).- Embargo Preventivo Juicio: Gasperini Segundo Antonio c/ Perez Jorge Alberto y otros s/daños y perjuicios. Expte N° 3094//08-i1; Juz, Civil en Doc. y Loc. de la 9° nom. Por la suma de \$479.636,65 más \$144.000 por acrecidas. Fecha 01/09/14; convertido en embargo definitivo (ejecutorio) (asiento 3). Fecha 21/10/15. Se hace constar que los títulos de dominio de los inmuebles se encuentra agregado en autos para ser examinado por los interesados. "Libre de Derechos" San Miguel de Tucumán.14 de noviembre de 2018. E 16 y V 21/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N°

220.079.

**SOCIEDADES / ARISA S.A.S.**

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente 7031/205-A-2018 de fecha 06/11/2018, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 07/12/2018, mediante el cual se constituye la Sociedad por Acciones Simplificada "ARISA S.A.S. (Constitución)", siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley 19.550, los siguientes: Joaquin Ariño, D.N.I. N° 25.212.920, CUIT: 20-25212920-1 de nacionalidad argentino, profesión abogado, estado civil casado, 42 años, domiciliado en Av. Belgrano 2148 de ésta ciudad, y Hector Amadeo Sanchez, D.N.I. N° 23.938.495, CUIT: 20-23938495-2, de nacionalidad argentino, profesión Ingeniero Agrónomo, estado civil casado, edad 44 años, domiciliado en Mz A casa 15 B° Horco Molle de la ciudad de Yerba Buena.- Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en Calle. Maipú 41, piso 5, oficina E, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 99 (Noventa y Nueve) años a partir de la inscripción en el Registro Público. - Designación de su Objeto: la sociedad tendrá como objeto Principal - Comercial: La compra, venta, producción, importación, exportación, intermediación y/o alquiler de productos de heladería, al por mayor y/o menor, todo esto por cuenta propia o ejerciendo representaciones, mandatos, comisiones o representaciones, franquicias V/o concesiones de terceros. Secundaria - Servicios: Prestar a personas físicas o jurídicas toda clase de servicios, ya sean profesionales, administrativos, comerciales, de recursos humanos, gestoría o técnicos, por cuenta propia o él! través de terceros. Capital Social: El capital social se fija en la suma de \$21.400.- pesos (pesos veintiún mil cuatrocientos), representado por 214 (doscientas catorce) acciones nominativas no endosables de \$100,00 pesos (pesos cien) valor nominal cada una. El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: socio Joaquin Ariño, 1000 acciones, y socio Hector Amadeo Sanchez, 100 acciones. Organización de la Administración: La administración de la firma social estará a cargo del Sr. Joaquin Ariño. La representación de la firma social estará a cargo del Sr. Joaquin Ariño. Quien ejercerá la representación legal de la sociedad.- Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el 31 de Diciembre de cada año.- San Miguel de Tucumán, 09 de Noviembre de 2018. E y V 16/11/2018. \$625,50. Aviso N° 220.107.

Aviso número 220099

**SOCIEDADES / ASOCIACIÓN CAMPESINA DE TUCUMÁN**

POR 1 DIA - La comisión directiva convoca a la Asamblea General Ordinaria de la "ASOCIACIÓN CAMPESINA DE TUCUMÁN" en su sede sito en ruta 302 km 42.5, Localidad de Estación Araoz, Departamento. Leales, Tucumán, para el día 20/11/2018, horas 17:00, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1°- Designación de presidente de asamblea. 2°- Lectura del presente instrumento. 3°- Tratamiento de memoria, balance, inventario de bienes e informes de la comisión revisora de cuentas del ejercicio cerrado el 11/04/2018. 4°- Designación de dos asociados para la firma del acta. E y V 16/11/2018. \$147. Aviso N° 220.099.

Aviso número 220101

**SOCIEDADES / ATENEO TUCUMANO PARA EL ESTUDIO Y TRATAMIENTO DE LAS  
DISGNACIAS**

POR 1 DIA - La Honorable Comisión Directiva del ATENEO TUCUMANO PARA EL ESTUDIO Y TRATAMIENTO DE LAS DISGNACIAS convoca a todos sus asociados a Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo en la sede de institución, Salta 530 de esta ciudad el día 29 de noviembre del corriente año a 9.00 hs. para tratar el siguiente orden del día: 1) Lectura y aprobación de la memoria, informe de la comisión Revisora de Cuentas y Balance del ejercicio finalizado el 31 de julio de 2018. 2) Designación de dos socios para firmar el acta. Dr. Marcos Alberto Goldman, Presidente ATETD, 15 de noviembre de 2018, San Miguel de Tucumán. E y V 16/11/2018. \$158,75. Aviso N° 220.101

Aviso número 220104

**SOCIEDADES / CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES 29 DE AGOSTO**

POR 1 DIA - La Comisión Directiva de la asociación CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES 29 DE AGOSTO, con sede legal en calle Luis F. Nougués N° 23, Juan B. Alberdi, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día Lunes 26 de Noviembre de 2018 a horas 9, en su sede legal. Donde se tratarán como puntos de Orden del día: 1- Motivos de la del llamado a Asamblea. 2- Designación de dos Asociados para firmar el acta. 3- Tratamiento y consideración de Memoria, Balances, Inventarios e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio comprendido entre 01/01/2017 y 31/12/2017. E y V 16/11/2018. \$157,25. Aviso N° 220.104.

Aviso número 220105

**SOCIEDADES / CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE ARCADIA**

POR 1 DIA - La Comisión Directiva del CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE ARCADIA, convoca a sus asociados a las Asambleas Generales Ordinarias para el día 17 de Noviembre de 2018 a horas 9, en su sede legal de calle 25 de Mayo N°8, Arcadia - Tucumán, para tratar el siguiente Orden del día: 1- Motivos de la demora del llamado a Asamblea. 2- Designación de dos Asociados para firmar el acta. 3- Tratamiento y consideración de Memorias, Balances, Inventarios e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes a los Ejercicios cerrados el 31/12/2016 y 31/12/2017. 4- Elección de Junta Electoral. Y para el día 30 de Noviembre de 2018 desde horas 8 a 12 donde se tratará: 1- Elección de Autoridades y puesta en funciones. 2- Designación de dos asociados para firmar el Acta. En caso de existir una única lista se proclamará y pondrá en funciones a horas 10. E y V 16/11/2018. \$225,50. Aviso N° 220.105.

Aviso número 220090

**SOCIEDADES / CLUB SPORTING BB**

POR 1 DIA - La comisión directiva de la asociación CLUB SPORTING BB convoca a sus asociados a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 19/11/2018 a hs. 15:30 en sede social, calle Francia 1285 para tratar la siguiente orden del día. 1°- Motivo de la demora en la convocatoria. 2°- Elección de junta electoral. 3°- Designación de dos asociados para firmar el acta. Asimismo se convoca para el 26/11/18 a hs. 21:00 a fin de tratar: 1°- Elección de autoridades desde hs. 12:00 a 18:00. 2°- Designación de dos asociados para firmar el acta, en caso de presentarse una sola Lista, la misma será proclamada y puesta en funciones a hs. 19:00. E y V 16/11/2018. \$165,75. Aviso N° 220.090.

Aviso número 220084

**SOCIEDADES / COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y ZOOTECNISTAS DE TUCUMÁN**

POR 3 DIAS - El COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y ZOOTECNISTAS DE TUCUMÁN, convoca a sus asociados para la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo en la sede del Colegio, sito en Alsina 552 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, el día 27 de Noviembre de 2018 a hs. 19, para tratar el siguiente orden del día conforme a los art. 13 y 15 de la ley 5409: 1) Lectura y Aprobación del Acta Anterior 2) Consideración de Memoria Anual 2017; 3) Consideración de Balance e Inventario cerrado al 31/12/2017; 4) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas; 5) Actualización de la cuota societaria para el período Marzo 2019- Febrero 2020; 6) Elección de dos colegiados para firmar el acta. Guillermo Torres Leal, Presidente. Ana M. Heredia, Secretario. E 16 y V 21/11/2018. \$560,25. Aviso N° 220.084.

**SOCIEDADES / COLEGIO DE ODONTÓLOGOS DE TUCUMÁN**

POR 3 DIAS - El H. Consejo Directivo del COLEGIO DE ODONTÓLOGOS DE TUCUMÁN, ha dispuesto fijar para el día 14 de Diciembre de 2018 de 09:00 a 13:00 hs. en la sede de la Institución calle Salta 415 de esta ciudad y en calle San Martín 2507, ciudad de Concepción, para que tengan lugar las Elecciones de Renovación Parcial de Autoridades del Colegio de Odontólogos de Tucumán. En dicho acto se procederá a la elección para los siguientes cargos: 1.- Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal Titular 3° y Vocal Suplente 3° (art. 57 de la Ley N° 5542). 2.- Honorable Tribunal de Ética y Disciplina. tres Miembros Titulares y tres Miembros Suplentes (art.62 Ley N° 5542). 3.- Comisión Revisora de Cuentas, tres Miembros Titulares y tres Miembros Suplentes (art. 68 Ley N° 5542). Se informa que la Junta Electoral actuante fue electa en Asamblea Gral Ordinaria de fecha 27/04/2018, integrada por los siguientes colegiados Titulares: Dres. Alcira Irma Lorca, Gabriel Manabella, Mirta Susana Romero; Suplentes: Dres. César Fretín, Alberto Posse y Víctor Castillo. La Junta Electoral indicará con diez días corridos de antelación el número de mesas que funcionarán y los nombres de quienes las han de presidir, así como los horarios, y lugares en los cuales funcionarán (art. 51 Reglamento Interno). Las listas de candidatos podrán presentarse ante la Junta Electoral hasta el día.07/12/20 18 a horas 12:00. Las impugnaciones podrán ser presentadas ante la Junta Electoral hasta el 12/12/2018 a hs. 09:00 (art. 88 Ley 5542). Conforme arto N° 52 de la Ley N° 5542, no podrán participar del acto eleccionario los colegiados que adeuden la cuota anual y los que estuvieren sancionados. El padrón de los colegiados en condiciones de sufragar se encontrará exhibido y disponible para su consulta en Secretaria del Colegio desde el viernes 11/12/2018, de 08:00 a 13:00 hs. (art. 45 Reglamento Interno). Fdo. Dr. María Dolores Gómez Arch, Presidenta. Dra. Claudia María Bravo, Secretaria. E 14 y V 16/11/2018. \$1.479. Aviso N° 220.005.

**SOCIEDADES / FARMACIA DIVINA MISERICORDIA**

POR 5 DÍAS - Por disposición del arto 2 de la Ley 11.867. Se hace saber que se encuentra en trámite la transferencia del siguiente fondo de comercio: Rubro: Farmacia y perfumería; Denominación: "FARMACIA DIVINA MISERICORDIA"; sita en: Av. Rivadavia nro. 401, de la ciudad de Alderetes, Provincia de Tucumán; Nombre y domicilio del Vendedor: Estela Eugenia Rodrigo , DNI Nro. 5.779.289, única y total propietaria del fondo de comercio objeto del presente, con domicilio real y constituido en Calle Diego de Villarroel nro. 114 de la ciudad de Yerba Buena, Provincia de Tucumán; Nombre y domicilio del Comprador: CINTI AP SRL, con domicilio legal y constituido Av. Rivadavia nro. 401, de la ciudad de Alderetes, Provincia de Tucumán, representada por su gerente SRA. Patricia Alejandra Madrid, DNI. Nro. 17.680.877, quien en tal carácter firma el presente Edicto; Escribano Público actuante: María Lucia Gomez Lucero, Escribana Adscripta al Registro Notarial nro. 20 de esta provincia, sito en calle 9 de Julio nro. 388 Planta baja A de la ciudad de San Miguel de Tucumán; Domicilio para presentar oposición: 9 de Julio nro. 388 Planta baja A de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, de lunes a viernes en el horario de 10.00 a 12.00 hs. y de 18 a 20.00 hs.- San Miguel de Tucumán, 09 Noviembre de 2018.- FDO. Patricia Alejandra Madrid, DNI. Nro. 17.680.877. E 12 y V 16/11/2018. \$1.705. Aviso N° 219.916.

Aviso número 220077

**SOCIEDADES / GOLF CLUB DE VILLA NOUGUES A.S.**

POR 1 DIA - La Comisión Directiva del GOLF CLUB DE VILLA NOUGUES A.S., con domicilio en Villa Nougues, s/c, s/n, cita a sus asociados a Asamblea General Ordinaria, la que se realizará el día 30 de Noviembre de 2018, a hs.11, en su sede del club de golf las hortensias - Villa Nougues. En caso de no contar con el número necesario de votos presentes, pasada media hora se llevará a cabo con los socios que hubieren concurrido. El orden de día será el siguiente: 1) Designación de dos socios para que firmen el acta. 2) Exposición de motivos en el atraso incurrido para la convocatoria. 3) Memoria y Balance de los ejercicios correspondientes a los años 2016 y 2017. 4) Elección de los miembros que integran la comisión directiva durante el próximo periodo. 5) Elección de un revisor de cuentas titular y suplente. 6) Varios. Se recuerda a los sres socios que para tener voto en la asamblea deberán estar al día en el pago de las cuotas sociales, no menos de 48 hs antes de la fecha fijada para la misma. Fdo. Santiago José Nougues, Presidente. Federico José Bruhl, Secretario. San Miguel De Tucumán, Noviembre 05 de 2018. E y V 16/11/2018. \$281,25. Aviso N° 220.077.

Aviso número 220109

**SOCIEDADES / GRAMAJO CARMEN BEATRIZ S/ MATRICULA INDIVIDUAL**

POR 1 DIA - Razón Social: GRAMAJO CARMEN BEATRIZ S/ MATRICULA INDIVIDUAL - Se hace saber que por Expte. N° 6994/205/2018 se encuentra en trámite de inscripción el instrumento mediante el cual la Dirección de Personas Jurídicas, Resolución N° 18 DPJ de fecha 2018. resuelve: Artículo 1°. San Miguel de Tucumán, 15 de noviembre de 2018.- E y V 16/11/2018. \$120. Aviso N° 220.109.

**SOCIEDADES / LINCE RUGBY CLUB**

POR 1 DIA - Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.- De conformidad a los Estatutos que rigen el LINCE RUGBY CLUB, la honorable comisión directiva, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria. A celebrarse el día 16 de diciembre de 2018 a hs. 10, en su sede de Av Silvano Bores al 800, de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día: 1) Designación de 2 miembros para suscribir el Acta de Asamblea.- 2) Consideración de memoria, balance, inventario e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 2018. 3) Elección de miembros de la junta electoral. a) Elección de 3 (tres) Vocales Titulares por el término de 2 años por finalización de mandato de los sres: Hector Anibal Navajas, Arnaldo Alonso y Miguel Angel Peralta. "Asumido este último en fecha 15-11-2017 por la baja del miembro titular Sr: Gustavo Casadey, por aplic. del art. 21, párrafo B". b) Elección de 3 (tres) Vocales Suplentes por el término de 2 años por finalización de mandato de los Sres: Marcelo Casteluccio y Solano Esteves. Si a la hora fijada por la asamblea, no estuviese presente la mitad más uno de los asociados, la asamblea se constituirá, media hora después, con el número de asociados presentes. E y V 16/11/2018. \$317,75. Aviso N° 220.111.

**SOCIEDADES / MEDENT SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**

POR 1 DIA - Juan Luis Zermoglio, DNI 39.481.023 CUIT 20-39481023-2, estado civil soltero, con domicilio en calle Congreso 762 de la ciudad de San Miguel de Tucumán ha resuelto constituir una Sociedad por Acciones Simplificada que se regirá que se regirá por el estatuto tipo de la Resolución 167/17 de la Dirección de Personas Jurídicas, la Ley N° 27.349 y por las siguientes cláusulas:

Denominación social: "MEDENT SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA". Domicilio y sede: en calle Congreso 762, de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Designación de su Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, la/s siguiente/s actividad/es: a) Comerciales: compra, venta, consignación y distribución de equipamiento e insumos médicos y odontológicos, realizando la explotación en forma directa o a través de franquicias y/o representaciones; b) Servicios: administrar programas y servicios médicos y odontológicos incluyendo todos sus rubros, tanto a afiliados y adherentes de obras sociales, asociaciones, sindicatos y gremios; o a individuos en particular. A esos efectos podrá suscribir convenios con obras sociales y todo tipo de organizaciones o particulares, y con los prestadores de servicios individual o agrupadamente, como clínicas, sanatorios, laboratorios, centros médicos, y las organizaciones de profesionales vinculadas a la atención de la salud, tanto en el aspecto asistencial como administrativo o de gestión. Plazo de duración: cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de la provincia de Tucumán. Capital social: de \$ 50.000, (pesos cincuenta mil) dividido en 500 (quinientas) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$100 (pesos cien), de valor nominal cada una con derecho a cinco votos por acción, serie "A", totalmente suscriptas por el señor Juan Luis Zermoglio, DNI 39.481.023 que integra el 25% al momento de la rúbrica del contrato en dinero en efectivo comprometiéndose a ingresar el 75% en un plazo no mayor a dos años de la fecha del contrato. Administración: Se designa como administrador al Sr. Juan Luis Zermoglio, DNI 39.481.023 CUIT 20-39481023-2, con domicilio en calle Congreso 762 de la ciudad de San Miguel de Tucumán y se designa como administrador suplente de la sociedad a la Srta. Susana Gabriela Bejas, DNI 29.666.654 CUIT 27-29666654-3, con domicilio en calle Marcos Paz 692 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, quienes aceptan las designaciones efectuadas, fijando domicilio especial en los lugares antes indicados.- Reuniones de socios: El Órgano de Gobierno de la sociedad es la Reunión de Socios.- La citación a reuniones de socios y la información sobre el temario que se considerará podrá realizarse por medios electrónicos debiendo asegurarse su recepción.- Las reuniones de socios podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que le permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El acta deberá ser suscripta por el/los administrador/es o el representante legal debiéndose guardar las constancias de acuerdo al medio utilizado para comunicarse. Toda comunicación o citación a los socios deberá dirigirse al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, salvo que se haya notificado su cambio al órgano de administración. La reunión de socios en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo una hora

después para la fijada en primer término.- Los socios, pueden autoconvocarse para deliberar, sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones que se tomen serán válidas si asisten todos los integrantes y los puntos del orden del día se aprueban por unanimidad de votos.- La reunión de socios en primera convocatoria, requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. La reunión de socios en segunda convocatoria, se considerará constituida válidamente con la presencia de cualquier número de acciones con derecho a voto. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría de votos. Representante legal: Sr. Juan Luis Zermoglio, DNI 39.481.023 CUIT 20-39481023-2, con domicilio en calle Congreso 762 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán. Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Diciembre. E y V 16/11/2018. \$1080,25. Aviso N° 220.082.

**SOCIEDADES / MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN**

POR 1 DIA - Convocatoria - El Consejo Directivo de la MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMÁN, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 18 de Diciembre de 2018, a horas 07.00, en el Salón M. Campero, sito en calle Ayacucho N° 179, Primer Piso, de esta ciudad, para considerar el siguiente: Orden del Dia: 1. Designación de 02 (dos) socios para firmar el acta de Asamblea. 2. Consideración de la Memoria, Estados Contables, Inventario, Estado de ingresos y egresos y demás cuadros anexos, informe de la Junta Fiscalizadora y del Auditor Externo, correspondiente al ejercicio económico N° 92, del periodo comprendido entre el 01/09/2017 al 31/08/2018. 3. Aprobación y ratificación y/o rectificación de las retribuciones de los Órganos Directivos y de Fiscalización correspondiente al periodo 2018/2019.- Nota: Se comunica a los Señores Asociados que en caso de no alcanzar el quórum de la mitad más uno de los socios con derecho a participar, a la hora fijada, la Asamblea sesionará válidamente treinta minutos, después con los socios presentes. Art. 74 Estatuto Social. Convocan a la mencionada Asamblea Ordinaria el Sr. Presidente Dr. Víctor Daniel Deaina, y el Sr. Secretario Edgardo Moreno. E y V 16/11/2018. \$305,25. Aviso N° 220.106.

**SOCIEDADES / NID S.R.L.**

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N°205-N-5914/2018 de fecha 21/09/18, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 10/09/18, mediante el cual se constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada "NID S.R.L.(Constitución)", siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley 19.550, los siguientes: Daniel Marcelo Debenedetto, D.N.I. 14.969.858, C.U.I.T. 20-14969858-3, casado, argentino, mayor de edad, 56 años, con domicilio en Sarmiento 3000, Lote 4, Barrio Lomas de Yerba Buena, profesión comerciante; Nicolás Debenedetto, D.N.I. 34.069.183, C.U.I.T. 20-34069183-1, soltero, argentino, mayor de edad, 30 años, con domicilio en Sarmiento 3000, Lote 4, Barrio Lomas de Yerba Buena, profesión empleado e Ignacio Debenedetto, D.N.I. 39.477.069, C.U.I.T. 20-39477069-9, soltero, argentino, mayor de edad, 22 años, con domicilio en Sarmiento 3000, Lote 4, Barrio Lomas de Yerba Buena, profesión comerciante. Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en calle Sarmiento 3000, Lote 4, Barrio Lomas de Yerba Buena, Yerba Buena, Tucumán. Plazo de duración: La duración de la sociedad será de veinticinco años (25) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. Designación de su Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) Comerciales: Realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros en el país o en el extranjero: exportación, importación, distribución, comercialización y desarrollo de logística con provisión de mano de obra y materiales por venta directa o en consignación de expendio de combustibles y lubricantes, incluidos sub productos y accesorios derivados de los mismos, desde sus plantas de almacenamiento hacia empresas de transporte de pasajeros y/o cargas en general, de vía aérea, terrestre y marítima. Como así también, hacia empresas del sector agropecuario, industrial y estatal. b) Financieras: Concertación con fondos propios de toda clase de operaciones financieras, en moneda nacional o extranjera, por los plazos, condiciones y garantías reales o personales, ya sea para facilitar el desarrollo de la empresa o con fines lucrativos autónomos o partes de capitales a Empresas y/o Sociedades, compraventa de títulos, con exclusión de las operaciones contempladas en la ley nacional N° 21.526 de Entidades Financieras o sus futuras sustitutivas, complementarias o modificatorias y de cualquier otra que importe recurrir al concurso público. c) Inmobiliaria: Podrá arrendar bienes muebles, inmuebles, máquinas y accesorios y ceder en locación sus espacios. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este instrumento. d) Invertir o aportar capital a personas jurídicas de cualquier tipo o nacionalidad, dar y tomar dinero u otros bienes en préstamo, ya sea de particulares, sociedades, instituciones bancarias, financieras o de cualquier otro tipo, dentro del país o del extranjero; adquirir, vender y cualquier otro tipo de operaciones con acciones, títulos, debentures, fondos comunes de inversión o valores mobiliarios en general, públicos o privados. Dar y tomar avales, fianzas y garantías a terceros, a título oneroso o gratuito. Otorgar planes de pago u otras formas de financiación por las ventas que realice de cualquier producto. Todo lo descrito

con la sola limitación de las disposiciones vigentes; e) Celebrar contratos de fideicomiso y constituirse en fiduciario, fiduciante y/o beneficiarios de bienes fideicomitados; f) Celebrar contratos de leasing en cualquiera de sus modalidades tanto en calidad de dador como de tomador. Capital Social: El capital social estará constituido por la suma de pesos cien mil -\$100.000,00-, dividido en cien cuotas sociales de pesos un mil -\$1.000,00- cada una - las cuales han sido suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el socio Daniel Marcelo Debenedetto, la cantidad de 52 cuotas sociales; el socio Nicolás Debenedetto, la cantidad de 24 cuotas sociales; el socio Ignacio Debenedetto la cantidad de 24 cuotas sociales. La integración se realiza en dinero en efectivo el 100% del monto del capital. Organización de la Administración: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de Daniel Marcelo Debenedetto, quien ejercerá la representación legal de la sociedad y revestirá el carácter de gerente. Fecha de cierre de ejercicio: el ejercicio social cerrará el 30 de Diciembre de cada año. San Miguel de Tucumán, 15 Noviembre de 2018.- E y V 16/11/2018. \$1.154,75. Aviso N° 220.076.

Aviso número 220083

**SOCIEDADES / SANATORIO 9 DE JULIO S.A.**

POR 5 DIAS - Convocase a los accionistas de SANATORIO 9 DE JULIO S.A. a Asamblea General Ordinaria en el domicilio de 25 de Mayo 372, (oficina de Gerencia General) San Miguel de Tucumán, el día 13 de Diciembre de 2018 a las 12.30 Hs. en primera convocatoria, y a las 13.30 Hs. en segunda, para tratar el siguiente orden del día: 1) Designación de dos Accionistas para suscribir el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente. 2) Consideración del Balance General, Estados, Anexos y notas correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Julio de 2018. 3) Consideración de la Memoria de dicho ejercicio 4) Consideración del informe del Síndico. 5) Consideración de la gestión de los Directores y Síndicos por los ejercicios finalizados el 31 de julio de 2017 y 31 de julio de 2018. 6) Honorarios de los Directores, y retribución por sus tareas técnico-administrativas no permanentes realizadas durante el ejercicio (art. 261 L 19.550). 7) Honorarios de la sindicatura durante el ejercicio. 8) Elección de los Sres. Síndicos Titular y Suplente, por vencimiento de los plazos de duración en los cargos. Documentación de ley a disposición de los Accionistas, de lunes a viernes de 10.00hs a 12.00hs en la oficina de Secretaria de Gerencia, 25 de mayo 372 de la ciudad de San Miguel de Tucumán. (Dr. Carlos I. Pesa - Presidente). E 16 y V 23/11/2018. \$1.691,25. Aviso N° 220.083.

Aviso número 220052

**SOCIEDADES / SAN PABLO COUNTRY, LIFE & GOLF S.A.**

POR 5 DIAS - SAN PABLO COUNTRY, LIFE & GOLF S.A., ha resuelto convocar a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 13 de Diciembre de 2018 a hs. 9 de la sede social, Avda. Solano Vera, ruta provincial N° 339 Km. 5, San Pablo en la provincia de Tucumán, para tratar el siguiente: Orden del día. 1) Designación de la persona que presidirá la Asamblea; 2) Designación de dos accionistas para confirmar el Acta de Asamblea; 3) Consideración de la Memoria, de los Estados Contables, Notas y Anexos e Inventarios correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Julio de 2018, 4) Consideración de las retribuciones al Directorio, Art. 261 último párrafo; 5) Consideración de la gestión del Directorio. Para asistir a la Asamblea los accionistas deben enviar comunicación a la sede social de la Sociedad, con no menos de 3 (tres) días de anticipación a la Asamblea, para que se los inscriba en el libro de asistencia. E 15 y V 22/11/2018. \$1.205. Aviso N° 220.052.

Aviso número 220080

**SUCESIONES / ALBORNOZ JOSE HUGO**

POR 1 DIA - Por disposición de la Sra. Juez Dra. Mariana Josefina Rey Galindo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones Única Nominación del Centro Judicial Monteros, cítese por un día a los herederos o acreedores de ALBORNOZ JOSE HUGO, D.N.I. 4.984.472, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante.- Secretaría, 16 de Octubre de 2018.- E y V 16/11/2018. \$120. Aviso N° 220.080.

Aviso número 220103

**SUCESIONES / AURELIO PEREZ**

POR 1 DIA - Por Disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IX° Nominación, Secretaría a cargo del Dr. Carlos Alberto Prado, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de AURELIO PEREZ, DNI N° 3.607.460 y de CARMEN ROSS, DNI. N° 1.799.220, cuyas sucesiones tramitasen por ante la Secretaría del autorizante.- San Miguel de Tucumán, 01 de noviembre de 2018.- Fdo. Dr. Carlos Alberto Prado. Secretario. E y V 16/11/2018. \$120. Aviso N° 220.103.

Aviso número 220009

**SUCESIONES / MARIA ESTHER CARDETTI**

POR 3 DIAS - Por disposición .del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Marceia Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por tres días a los herederos o acreedores de MARIA ESTHER CARDETTI (D.I. N° 5.187.243) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante.- San Miguel de Tucumán, 01 de Noviembre de 2018.- E 14 y V 16/11/2018. \$150. Aviso N° 220.009.

Aviso número 220091

**SUCESIONES / MARIA HORTENCIA PEDERNERA**

POR 1 DIA - Por disposición de la Sra. Juez M. Viviana Donaire del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IVa nominación - Centro Judicial Concepción, Prosecretaría a cargo de María Paula Álvarez Molina, corresponde citar por el término de un día (art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de "MARIA HORTENCIA PEDERNERA, DNI n° 4.175.621 y BERTA MARIA PEDERNERA, DNI n° 3.336.362", cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. Se hace constar que el presente juicio tramita Libre de Derechos, a los fines de la Ley 6314. Concepción, 7 de noviembre de 2018. Fdo. María Paula Álvarez Molina, Pros. E y V 16/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 220.091.

Aviso número 220062

**SUCESIONES / MARIA ROSA GOMEZ**

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por tres días a los herederos o acreedores de MARIA ROSA GOMEZ (D.I. N°8.983.926) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante.- San Miguel de Tucumán, 28 de Septiembre de 2018.- E 15 y V 20/11/2018. \$150. Aviso N° 220.062.

Aviso número 220100

**SUCESIONES / MAXIMILIANO ROBERTO LESCANO**

POR 1 DIA - Por Disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IXo Nominación, Secretaría A Cargo Del Dr. Carlos Alberto Prado, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de MAXIMILIANO ROBERTO LESCANO, DNI. N° 38.216.346, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante.- San Miguel de Tucumán, 05 de Noviembre de 2018.- Fdo. Dr. Carlos Alberto Prado. Secretario. E y V 16/11/2018. \$120. Aviso N° 220.100.

Aviso número 220096

**SUCESIONES / NUÑEZ, NÉSTOR RAMON**

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. María Del Carmen Negro, a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, citase por un día a los herederos o acreedores de "NUÑEZ, NÉSTOR RAMON", DNI N° 8.098.058, cuya sucesión tramita por ante esta secretaría autorizante (LIBRE DE DERECHOS - LEY N° 6314).- San Miguel de Tucumán, 18 de octubre de 2018. Fdo. Dra. Mariana Manes. Secretaria.- E y V 16/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 220.096.

Aviso número 220030

**SUCESIONES / OLGA DEL VALLE RODRIGUEZ**

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por tres días a los herederos o acreedores de OLGA DEL VALLE RODRIGUEZ (D.I. N° 6.261.323) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante.- San Miguel de Tucumán, 25 de Septiembre de 2018.- Fdo. Proc. Marcela Fabiana Flores. Secretaria. E 14 y V 16/11/2018. \$150. Aviso N° 220.030.

Aviso número 220071

**SUCESIONES / PROSPERO CARMEN SANCHEZ**

POR 3 DIAS - Por disposición de la Señora Jueza Dra Andrea Fabiana Segura, del juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la X° Nominación, con asiento en la ciudad Banda del Río Salí, cítese por tres (03) días a los herederos y acreedores de PROSPERO CARMEN SANCHEZ, D.N.I. N° 7.023.542 fallecida el 16 de julio de 2009 y de DOLORES BARRERA, D.N.I. N° 1.974.464, fallecida el 04 de noviembre de 2016., cuya sucesión tramita por ante la secretaría de la autorizante. Secretaría, 06 de Noviembre de 2018. Dr. Gustavo A. Bruhn Marchand, Sec. E 15 y V 20/11/2018. \$150. Aviso N° 220.071.

Aviso número 220112

**SUCESIONES / REBECA CHALOM - MARCO SUHAMI**

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por tres días a los herederos o acreedores de REBECA CHALOM (D.I. N° 8.144.150) y MARCO SUHAMI (D.I. N° 4.181.955) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 13 de Noviembre de 2018. E 16 y V 21/11/2018. \$150. Aviso N° 220.112.

Aviso número 220098

**SUCESIONES / ZOILO GUILLERMO GONZALEZ**

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por tres días a los herederos o acreedores de ZOILO GUILLERMO GONZALEZ (D.I. N° 7.038.901) y DORA IRMA TORRES (D.I. N° 3.605.583.) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante.- San Miguel de Tucumán, 01 de Noviembre de 2018. Fdo. Proc. Marcela Fabiana Flores. Secretaria. E 16 y V 21/11/2018. \$150. Aviso N° 220.098.

Numero de boletin: 29375

Fecha: 16/11/2018